



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1820-1889

Sekzioa A

Liburu-zk. 150

Negoziatua 17

Espediente-zk. 13

Seriea I

Orriak _____

G A I A

Junta de Beneficencia

ESPEDIENTE A

- Exp. relativo a los acogidos en el Hospital Civil y Misericordia -

1
Luego enterada por la copia del oficio de 29 de Agosto último
de la Diputación Provincial que V.S. se sirvió comunicarme con
el fin de 16 del corriente, del estado de las beneficencias y activas diligencias de V.S. por el alivio y fomento de estos Establecimientos
de su Patronato, á las que estoy tan reconocida.

En cumplimiento de lo que V.S. encarga pongo en
su noticia para trasladarlo á la Diputación Provincial
que la Misericordia mantiene 109 individuos; á saber dentro
de Casa 100; 26 varones y 74 mugeres: y fuera de
ella 9, de los que 4 son varones y 5 mugeres: el Hospital
mantiene dentro de su recinto 39 individuos á saber 12 hombres
y 27 mugeres, y socorre fuera 15, que son 4 varones y 11 mugeres.

Reitero á V.S. con este motivo mi atención
y respeto y ruego á Dios le dé m. d. en su mayor prosperidad.
Hospital y Misericordia de San Sebastian 19 de Septiembre
de 1820

La Junta del Gobierno del Hospital y Misericordia de San Sebastian

Josep Santiago Laesens

Por la misma Junta

José Elias de Segura

Al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de San Sebastian

Como Benigno se me encargó del ospital en
esta ciudad del Patronato del S. se me dio la cédula
con cédula, que acredita con referencia á los honores
de cruzada, y otorgada del mismo ospital, el Don
Juan Langreton por el conde de se ha manne
ndo en el 57 dia, desde el 23 de Abril a 24 de Junio
antes metidos.

Que individuo fue admitido en el
ospital en virtud de oficio del S. por licencia que
le hizo la Dip^{ta} de esta Real Audiencia, y habiendo llegado a destino del ospital,
necuno a C. S. para que se le sirva solvencia de
pago, y que como contra al S. no puede presentarse
en el establecimiento en la actual penuria de fondos.

Dios que al S. no se le
Acordaron 26 de Junio de 1826.

Jose Maria de la Cruz Gonzalez

Don Juan Langreton

Juan Luis Alguibar, Preso perteneciente al
Correimiento. Entró enfermo en el Sto Ospital de Sⁿ
Antonio Abad el 29 de Abril, de 1826, y salió Vesta-
blecido el 24 de Junio del mismo año.

Como Digno Individuo de mas.

Don J. M. de la Cruz

+ 4

En sesion de este dia he leído el oficio de V. de 9. del corri-
-ente para que le informe à cerca de la solicitud que le
ha hecho la Villa de Arenteria por su oficio de 4. de este mes
à fin de que sea admitido en el Santo Hospital la persona
de Jose de Echave, Viudo, natural de esta Ciudad, havitan-
-te en aquella Villa, que se halla postrado en cama enfer-
-mo, reducido à la mayor miseria con tiernos hijos, y
cuya enfermedad se cree será bastante larga; y enterada
la Junta, ha acordado que acreditando el referido Jose
de Echave por Partida Bautismal, ò Certificacion sea
natural de esta Ciudad se le admita en el Santo Hospital
de ella.

Lo que comunico à V. en contestacion à dho su
oficio, y ruego à Dios le pague m. a. San Sebastian Mayo
12. de 1827.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad de San Sebastian

Alonso Romberg

El Secret.
Manuel Francisco de Soruiz

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

En vista del oficio de V. S. del 16, que me ha
entregado y, he prevenido a la Anna de Hospital
socorria con una racion diaria de Enfermo aobre
el entendido haverome del Barrio de Sta Catalina
atacado de un Concreto contrajuro, q no permitte admi-
tirlo en el establecim^{to} segun las circunstancias de este

Me he apresurado a dar la orden p.
dar a V. S. una pmea de la ventid^d de mi senti-
m^{to} de humillid^d a favor de este degenado, y solo
haviendo q estar de q mi compomerio pantiupan de
los mimos. Asi no se acordaria el socorro, por el q
ocurrira diam^{te} de quier tarde mañana, a un
efecto he dispuesto de la adrencia.

Dn^o que a V. S. m^{to} a p.
Sevilla 17 de Junio de 1831.

Jose Maria de Borja y Borja

En y en L^{ta} de D^o Sevastian

Junta de Beneficencia
de
San Sebastian.

Por disposicion del Sr. Juez Regio y orden del Sr. Alcalde D.^{no} Jose Brunet, fue trasladado a este Hospital civil el preso de Estado D.^{no} Juan Noguea, en calidad de enfermo, el 25. oct.^{re} 1831. y habiendo fallecido ayer 18. resulta que son 85. dias o estancias, que a respecto de H. ^{no} rr. que anteriormente ha pagado la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa por esta clase de enfermos, importan Rv.^{no} 340. cuya suma suplico a V.S. ordene a su Tesorero satisfaga al mis, por ser muy urgentes mis atenciones, y carecer de medios. Tambien manifiesto a V.S. que desde el 21. Octubre 1831. por igual disposicion del Sr. Juez Regio, y oru del Sr. Alcalde Brunet se halla en este Hospital civil la presa de Estado Micaela Vicenta de Ariztizabal, cuyas 30. estancias hasta el dia de hoy importan Rv.^{no} 360. que igualmente suplico a V.S. me reembolse por el motivo expresado de mis urgencias. Lo espero asi del interes con que V.S. mira a su farsa de Beneficencia, y ruego a Dios le que m. S. a. S. San Sebastian
Encero 12. 1832.

El Presidente Interino de la Junta de Beneficencia.

Jefe
de Argentin

El vocal Secretario de la misma.

Angel Gil de Alcaraz

M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

Junta De Beneficencia

DE

San Sebastian.

.....

7

Esta Junta ocupada siempre en procurar la mejor asistencia de los infelices enfermos del Hospital civil, no correspondiera a la confianza que ha merecido, ni a lo que debe a la humanidad doliente, sino hiciera presente a V.E. la necesidad de que los enfermos tengan una asistencia de Medicos mayor que la de una visita diaria. La experiencia acredita esta precision, y a la verdad que no se oculta a la justificacion de V.E. los riesgos que corren los enfermos en el espacio de 24. horas sin ser vistos por los facultativos, porque en este espacio pudiera tal vez, con asistencia oportuna cortarse

la gravedad del mal, y evitar
quiza la muerte, mucho mas
quando la visita diaria se prac-
tica por las mananas. Los
sentimientos que animan a los
Medicos titulares de V.S. son
tan patentes y sabidos, que no
podran menos de concurrir al
consuelo de los afligidos con
mas frecuencia diaria, y pudien-
do influir notablemente la
mediacion de V.S. le ruega
esta Junta quiera hacerles
sus insinuaciones, dirigidas a
que practiquen dos visitas dia-
rias, una como hasta ahora
por la manana, y otra por
la tardeada. Dios

que a V.S. m. a. San Seb.
Septiembre 23. 1833.

El Alcalde de 1.^{er} voto, presi-
dente de la Junta de Benef.

Jos. M. de Freira

El vocal-Secretario
Angel Gil de Alcaniz

M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian

Subdelegacion de Policia de San Sebastian

Año de 1834

Expediente

Tramitado a consecuencia del Oficio pasado por la Junta de Beneficencia de esta Ciudad y entregado verificada por su hermano Semanero y actual Regidor del Ayuntamiento de ella D.ⁿ Joaquin Nariende Echagüe, de la persona de Jose Felipe de Ita natural y vecino de la misma

D.ⁿ Antonio Arimendi

Junta De Beneficencia

DE

San Sebastian.

10.
Folio 1P

Felipe Tra, de estado soltero, edad 40. años, y de profesión sastre, recogido en la Casa tanta de Misericordia de esta Ciudad, huyó, al parecer a la facción, en Octubre 1833. A los dos meses de ausencia, se le detuvo en el Barrio de S.^a Martin, por el Celador de la Casa, a tiempo que pedia limosna, y a poco se permaneció en ella, sufriendo antes un castigo correccional, volvió a huir, tambien a la facción, segun voz pública. A las diez de anoche se presentó en la puerta del Establecimiento pidiendo que se le abriera, y no habiendo querido condescender las M.^{es} Superiores, esta mañana ha vuelto a presentarse, de lo que noticioso el P.^{ro} S.^{er} Semanero, vocal de esta Junta D.^o Joaquín Xavier de Echagüe, le ha detenido, y entregado a V.S. en cumplimiento

de su deber. Con este motivo, no
puede esta Junta menos de poner
en conocimiento de V.S. que el tal
fra le ha causado por diferentes
ocasiones varios disgustos y
compromisos, y no menos á las
benemeritas Hermanas de la cari-
dad, que gobiernan el interior
del Establecimiento, faltando al
respeto y decoro devidos. Por
lo mismo desearia la Junta se
le impusiera un castigo, que
le corrigiera para lo sucesivo,
ya que han sido infructuosos los
correccionales usados hasta el
dia. Dios que á V.S. S. S.
Jn. Lbn. Marzo 24. de 1834.

El Alcalde de 1.^o voto, presidente,

J. A. Mirander
J. Garayalde

1.^o Subselegado de policia, D.^o Sebastian de Arana,
San Sebastian

y firmo Agre ya el Subano dy fe

Sebastian Arana

Ante mi

Jph. Jaquín de Arana

En la Ciudad de San Sebastian á treinta
de Mayo de mil ochocientos treinta y cua-
tro el Señor Dⁿ Sebastian de Arana sub-
delegado de Policía hizo comparecer ante sí
a un hombre detenido en la Carcel Civil de
ella por lo que resulta del oficio anterior
de quien su merced le presencia de mi el
infraescrito le escribano recibió juramento
por Dios Nuestro Señor y una señal de
cruz que lo juró según corresponde ofe-
ciendo decir verdad en lo que se le preguntare,
y á las que su merced le hizo res-

respondió como sigue.

Preguntado como se llamaba de donde era natural y vecinos, y que edad, estado y oficio tenia dijo, se llama Jose del Riego de Gra, que es natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, aunque pasó cuatro años en el castro de Sastrecia con el Maestro Dⁿ Angel Llanos no aprendió con la perfeccion que se requiere y de estado soltero.

Preguntado si sabe ó presume la causa de su detencion, cuando y por quien, dijo, que hallandose en la casa Misericordia de esta ciudad por octubre del año proximo pasado, instigado por tres pescadores de su jurisdiccion, de cuyos nombres y apellidos no recuerda, pero sabe que uno de ellos habitaba en el partido del antiguo y los otros dos en el de San Francisco de la propia jurisdiccion y los tres estan en la faccion, sabio el declarante con animo de incorporarse á ella con el unico fin de sacar algun jornal trabajando de Sastre, y habiendo llegado á Tolosa donde á la sazón estaban los rebeldes de Vizcaya, le hicieron preso la tarde del dia de su llegada, y le dieron soltura la mañana siguiente, é inmediatamente le Dⁿ Manuel Zabalaen Capitan de una de sus

compañías le obligó á tomar el fusil con
el que anduvo unos quince dias, al cabo de
los cuales, hallandose dicha facción en la
curra, por haber el declarante excedido en la
bebida le hecharon, y unos dos meses recorrió
varios Pueblos de esta Provincia y de Yucatan
en buscando limosna por no tener otro mo-
do de mantenerse: que despues de aquella
temporada se dirigió á dicha Casa Miseri-
cordia á la que llegó á las nueve y media de la
noche; batió la puerta, y la madre superiora
no la quiso abrir, por lo que se retiró á una
de las casas del Barrio de San Martin que
la habita una tal Josefa, ignora su apellido
y que es viuda, donde permaneció por aquella
noche y la mañana inmediata volvió á la
Misericordia de la que por disposicion del
hermano Hermanos D. Joaquin Javier de Lcha
que fue entregado á su merced, quien orde-
nó se le condujera á la Carcel de esta Ciudad
el veinte y cuatro del corriente mes, en la
que subiste aun ahora por el motivo que
llevar referido.

Preguntado si antes ó despues de su
salida de aquel establecimiento para la

Villa de Toluca ha hecho ó no alguna otra au-
sencia y en el primer caso para donde y con que
objeto, dijo que á esta salida precedieron otras
varias y en una de ellas anduvo en Toluca y otros
Pueblos de esta Provincia; que las usó en épocas
anteriores á la en que se dió el grito de la rebelión;
que no tubo ningun fin, ni medió otra causa
que la de su embriaguez; y siempre regresaba al
mismo establecimiento, despues de las temporadas
que pasaba ausente de él.

Preguntado si antes de ahora ha sido procesado,
por quien, donde, cual fue el motivo y si sufrió
alguna pena. dijo que por dos ó tres veces ha
estado en la Carcel de esta Ciudad y ultimamente
habia con de diez ó doce meses sin otra causa
que la de haberse ausentado de dicho estableci-
miento, pero en ninguna de ellas se le formó causa,
ni sufrió otro genero de castigo.

Preguntado si sabe ó tiene noticia de las penas
impuestas por reiteradas ordenes y Bando á los
que toman Armas contra los sagrados Rechos
de la Reyna D.ª Ju.ª D.ª Isabel segundas reconocida
y jurada por toda la Nacion, dijo que ignoraba
absolutamente lo dispuesto en su virtud; pero
en el instante que tubo conocimiento del Indulto

concedido á los de la facción se encaminó
para esta Ciudad, y presentó en su casa mi-
sericordia; que esto mismo hubieran ejecuta-
do antes de haber tenido conocimiento de
esta gracia, á pesar de que el declarante se-
gun lleva manifestado fue forzado á tomar
el fusil por el Capitan Zalucain.

En tal estado su merced mandó leer
esta declaracion para continuar siempre
que convenga, en que le idole, se afirma
autifica y firma de que doy fe

Jose Felipe yza

Sebastian Arana

Ante mi

Jph Joaquin de Arana

Auto de Arana en las viras que resultan de la decla-

razon precedente por el infrascripto Escribano mediante la
autorizacion que para el efecto se le confiere, respecto ha.
Nase su merced ocupado en otros negocios de un inmedia-
ta inspeccion, y oficiere al S.^o Al.^o el primer voto de esta
Ciudad, a fin de que los tres sujetos que se señalan en la
misma declaracion y dependan de un autoridad, prevenga
la merced de vendiala respectivamente, en la intelligen-
cia de que por lo que toca al S.^o Joaquin Davila de la
gle, atendido su empleo de Regidor, pasará con cara
al escribano actuario a recibir la el dia y hora que
ambos de conformidad designaran al intento. El S.^o
D.^o Sebastian de Arana Subdelegado de Policia lo
proveyo asi en San Sebastian a trece de Mayo
de mil ochocientos treinta y cuatro

Arana

Ante mi

Jph Joaquin de Arana

Doy fe yo el Escribano que el Señor Subde-
legado de Policia con acuerdo con lo mandado en
su auto precedente con esta fecha ha pasado al.

En la Ciudad de San Sebastian a dos de Abril de
1810

Por providencia de este dia he dispuesto se
evacuen inmediatamente las citas que ape-
recen de la declaracion recibida de Don Felipe
de Iza que en elase de donado se halla en el
Carcel Civil de esta Ciudad, por lo que contra
el mismo resulta del oficio que con fecha de
veinte y cuatro del corriente me he pasado la
Junta de Beneficencia de esta Ciudad, de que
es V. Presidente. Siendo pues las personas ci-
tadas D. Joaquin Javier de Lezagui, D. Angel
Llanos, y una tal Josefa de estado viuda y que ad-
mite hospedaje en su casa de San Martin los tres
vecinos de la misma y dependientes de la juris-
diction de V., he de merecer de su atencion se ha-
ba prevenido se hace indispensable rindan su
respectiva declaracion jurada, debiendo advertir
a V. que para recibirla a causa de mis ocupa-
ciones he conferido la comision necesaria al Sr.
actuante D. Don Joaquin de Arimendi con quien
podra entenderse el primero sobre el reclami-
ento del dia y hora en que podra presentarse
a la vista el empleo de Regidor que ejerce actu-
almente. Dios que a V. me lo sea. San Sebastian tre-
inta de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.
Sebastian de Arana. Sr. M. de primer voto D. Jo-
se Ant. Fernandez de Sarayola y Larran. Y porque
asi conste firmo en San Seb. a treinta de Mayo de
mil ochocientos treinta y cuatro.

Jph Joaquin de Arimendi

En la Ciudad de San Sebastian a dos de Abril de

mil ochocientos treinta y cuatro y por el escribano he-
biendome constituido precedido recado de citacion
en la Casa del Señor D. Joaquin Javier de Lezagui
Regidor del Huerto Ayuntamiento de ella, usando
de la comision que se me dio conferida por el au-
to anterior se recibí juramento por Dios y Santos
Señor y una Señal de Cruz que lo presto, ofrecien-
do decir verdad en lo que se le preguntare, y sien-
do sobre lo que con referencia al mismo se ex-
presa en el oficio folio 1.º y particularmente
de la cita que se le hace Don Felipe de Iza en
su antecedente declaracion dijo, que la mañana
del dia veinte y cuatro de Mayo proximo pasa-
do fue el declarante como vocal y hermano de
manera de la Junta de Beneficencia de esta Ci-
dad a la Casa Misericordia a consecuencia del
plante que recibio de la Madre Superiora refo-
mandole de lo ocurrido con dicho Iza, a quien
el declarante condujo a la misma e hizo su en-
trega al Señor Subdelegado de Policia. Que ello
es la verdad, bajo el juramento prestado, en que
le idole se afirma, ratifica y firma manifestan-
do ser de veinte y siete años de edad de que soy
fi.

Jph. Jav. Lezagui

Ante mi
Jph Joaquin de Arimendi

En San Sebastian No. de Abril de mil ochocientos

cuarenta y cuatro y no el leonbano mediante
la comision que me esta conferida Reiv. su.
comandante de Josefa Antonia Sarturani Viuda
de Carlos Ayestaran y que ha sido en el Bar.
rio de San Martin extramuros de esta Ciu.
dad que lo presto conforme a derecho prome-
tiendo decir verdad en lo que se le preguntare
y siendolo acerca de la cita que de ella hace
Jose Felipe de Ira en su declaracion folio 3
vuelto desp. que ignora si este perjurio o no
en su referida Casa la noche del veinte y tres
de marzo ultimo porque juramente se halla-
va la declarante entonces en la Ciudad de
esta Ciudad a causa de haberse ausentado
su hijo Jose Luis de Ayestaran e inco-
modarse segun dicen a la fuerza y fue
puesto en libertad ayer al cabo de tre-
inta y cuatro dias de su estancia en ella
pero el otro sup. suyo Santiago podra
tal vez dar razon de si realmente
paso o no la noche del veinte y tres
al veinte y cuatro de marzo elenun-
ciado Ira. Lo cual suplico por ver-
dad bajo el juramento prestado en que
segdole se asima ratifica y no firmo por
que no sabe escribir y que es de
cuarenta y tres años de edad, oc

que yo el ¹¹⁰ doy fe

Aramo

Ante mi

Jos. Joaquin de Aramendi

En San Sebastian a tres de Abril de mil ochocientos tre-
inta y cuatro y no el leonbano Reiv. su. mandante de San-
tiago de Ayestaran vecino de esta Ciudad que lo
presto en forma legal prometiendo decir verdad en lo
que se le preguntare, y siendolo en orden a la cita que
de el hace su madre Josefa Antonia Sarturani Viuda
en su declaracion precedente, desp. que efectivamente
perjurio en su Casa del Barrio de San Martin, Jose
Felipe de Ira no recuerda precisamente en que no-
che, pero si lo era rigiera del dia en que el forma-
mo remanero de la Junta de Beneficencia de
esta Ciudad D. Joaquin Davierde Schague le
condujo a ella e hizo la entrega de su persona
al Sr. Subdelegado de Policia; que en su referida
Casa llevo D. Ira a casa de las diez de la mañana
noche y la siguiente mañana a en las diez de
salir de ella. Lo cual suplico por verdad

bajo el juramento prestado en que le puse se
afirma, ratifica y firma asegurando ser de
veinte y tres años de edad de que doy fe
Santiago. Hy estaron

Francisco

Ante mi

Jefe Joaquín de Arriaga

En San Sebastian a cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro por el Meritano Dn. de la Comision que seme esta conferida Mevi su. xamento Dn. Angel Llanos maestro de arte venio de esta Ciudad que lo preito por Dn. Nuestro Señor y una senal de cruz ofreciendo decir verdad en lo que se le preguntare, y siendo en orden ala cota que de el hace José Felipe Izas en su declaracion folio 3 dixo sea creto que este asistio a su taller por espacio de cuatro años al cavo otros enales salvo sin haver aprendido el oficio por su inestabilidad, juramente en tiempo de la guerra de la independencia; se alisto en uno de los Batallones

de esta Provincia al orden de su Comandante Dn. Calbeton; posteriormente paso en clase de Soldado ala America y regreso a esta Ciudad, en cuyo caso Dn. sercordia mia segun el testigo tiene entendido sin que pueda dar origen alguna otra particularidad, aunque asi como el testigo otros varios han tenido a Dn. Izas por un asatruado. Que ello es la verdad bajo el juramento prestado en que le puse se afirma, ratifica y firma diciendo ser de cuarenta y cuatro años de edad, de que doy fe

Angel Llanos

Francisco

Ante mi

Jefe Joaquín de Arriaga

Esta Sumaria se entregare para con acuerdo al Dn. Galani tomar la Resolucion que corresponde en justicia. El Subdelegado Principal de Justicia lo mando asi en San Sebastian a siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro

Francisco

Ante mi

Jefe Joaquín de Arriaga
La Subdelegado

cion de la Policia es una autoridad desta
cabe en un puesto avanzado para con-
tener los delitos, y capturar los que lle-
garen a delinquir por el Pto de inquie-
rir, perseguir, y escudriñar, que esta muy
especialmente en sus atribuciones; pero
a luego de justificado el delito perpetrado,
y el delincuente, tiene obligacion de
distribuir entregando los reos con la
sumaria a los Jueces de su respectivo
fuero en terminos, que si en lugar de
haber empezado V.S. a proceder contra
Don Felipe Yra. por la queja, que le dio
el Presidente de la Junta de Benefi-
cencia, hubiera V.S. principiado en fuer-
za de sus facultades, devio remitir a
su Juez, formada la sumaria.

Si la circunstancia de fuero
fuere, la que dexa margen para pro-
ceder contra Yra, correspondiera por
las disposiciones particulares del Distrito
su conuincimiento a la Comision Militar

4 18
ejecutiva establecida en esta Plaza, pero al
advertirse que su segunda salida a la facion,
mientras no aparece justificada, la niega,
y se le imputan otras demeritas en la casa, don-
de se le deba asilo, y por confesion propia
una especie de vagancia, toca el conocimiento
de este Sumario a la Justicia Ordinaria de esta
Ciudad, y el Señor Alcalde, al cual V.C. transmi-
ta, encontrara en los conocimientos de su
Agora Letrado el camino trazado para su
substanciacion y castigo con arreglo a las
leyes. Sin embargo de ser esta mi opinion
V.C. como siempre resolviera lo mas acer-
tado. San Sebastian 9 de Mayo de 1834.

D^{or} J^{os} M^{de} Galarraga
H^{oy} 20 + $\frac{1}{2}$

Auto. Se adopta la opinion manifestada por el dor
Galarraga en su antecedente dictamen, y en su
consecuencia mandas el pronto envio de este
sumario con oficio al Señor Alcalde de primer
voto de esta Ciudad para el objeto que en el

se expresa. El Sr. Subdelegado principal
de Policia lo proveyo asi en San Sebast-
an a diez de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro.

9
M.

Atamado

Ante mi

Jph. Joaquin de Villanueva

10
Subdelegacion
Principal de Policia
DE LA
Provincia de Guipuzcoa.

Pase a manos de V. la adjun-
ta sumaria recibida por mi a
consecuencia del oficio d. me
pase la junta de Beneficencia
de esta ciudad, y entrega verifi-
cada de la persona de Jose Felipe
y para q. se sirva substan-
ciar y terminarla.

Dios que a V. m. Sal. San
Sebastian 10. Mayo de 1834.

Sebastian Arana

El Alcade de 1.º voto de San Sebastian

Auto.

Al Sr. do Ogarrio, para
la providencia q' corres-
punda. Lo mando y firmo
mi Sr. Alcalde en San
Sebastian a Trece de Mayo
de mil ochocientos treinta
y cuatro

Hernando

Auto m.

Lorenzo de Alzate

Para proceder en esta causa con la debida for-
malidad es necesario que el Sr. Alcalde nombre
un Promotor Fiscal. En San Sebastian trece de mayo de 1834

Lic. do Ogarrio

Se nombra de Promotor Fiscal p. esta causa

11 20
al Sr. Mig. Am. de Elizalde que lo es del
numero de los de este juzgado p. q. valiendose
de Letrado de su confianza exponga y pida
lo q. viere conforme a justicia y buen desempeño
de su deber. Lo mando y firmo el Sr. M.
Juez de esta causa en San Sebastian a catorce
de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro

Hernando

Lorenzo de Alzate

12²¹

El promotor fiscal nombrado por V. de
oficio para la causa, que se este formando en
la pargada contra Jose Felipe Pae, vecino de
esta Ciudad, oficio que el orden legal de los
tramites del juicio, y la verdadera investigacion
de los hechos exige, que se reciba la confesion
en cargos oportuna al preso Jose Felipe Pae,
que gravemente consta en autos en prision,
quede el alcaide carcelero obligado en forma
a su custodia; por lo que

A V. pida, y sup. se le irra a con-
der a su pretension, devolviendole los autos
y practicadas estas diligencias para pedir lo
que en justicia correspondes.

Lic. D. Calixto

Mando. Lo mando firmo el Sr. Jefe de Juicio
en San Seb. a 24 de Mayo de 1809
en su oficio de Promotor Fiscal
Firmado
Luis de Alarcá

Auto_ Sin embargo de que por las diligencias de
esta causa aparece hallarse desde su principio preso Jose
Felipe de Oza en la carcel civil de esta Ciudad, requie-
rase de nuevo al Alcalde de ella. para que quede en
cargado de su custodia en debida forma, y procedase
a tomar al mismo Oza su confesion con cargos, y
hecho, devuelva la causa al Promotor fiscal. Lo
mando el Sr. Alcalde con acuerdo de su asesor en San
Sebastian a veinte y seis de mayo de mil ochocientos
treinta y quatro.

Lic.º Oyarria

Y mandado

En la Ciudad de San Sebastian a treinta y
un de mayo de mil ochocientos treinta y quatro,
el Sr. alcalde por de la Causa con asistencia
del asesor, hizo comparecer al preso Jose
Felipe Oza, a quien bazo de juramento q.
prestó sobre la cruz de la Real vara se
recibió la confesion haciendole los cargos y
amonestaciones siguientes.

Fecha lectura de la Declaracion
que unidia el treinta de mayo ultimo, y

Circa desde el folio 2. ^{to} hasta el 4.º vuelto
de la Sumaria. Dijo: que es la misma
que indio y se ratifica sin que se le
ofrezca varias ni añadir cosa alguna.

Habiendole hecho cargo con arreglo
à la pregunta segunda de su declaracion sobre
que despues de haberse separado delas filas
de la faccion lepor de haberse vuelto à casa
de misericordia de esa Ciudad andubo vagando
por varias Puebly de Navarra, respondio
q. no volvio por temor de que se le castigase

Habiendole hecho cargo sobre
los motivos que ha tenido para haberse escapado
varias veces de la Casa de misericordia esprimiendole
à que no se le vuelva à recibir en ella. Dijo:
que el unico motivo ha sido su aficin à la
embriaguez y a la vida vagabunda.

Hecho cargo sobre lo que
resulta del oficio que obra folio 1.º de los autos
acerca del poco respeto y la mala conducta
que ha tenido en la Casa de misericordia, ocasion-
nando varias disgustos y compromisos à las
hermanas de la Caridad, y a los señores de la
Junta. Respondio, que es cierto que

quando se halla embriagado pierde
el respeto a qualquiera.

Con tanto se suspendió esta
enfesion dejando abierta por si Ocurriese
algún nuevo cargo que hacer, firmó después
que el Sr. Alcalde y el escrivano, y en fe
de ello yo el Escrivano.

Hernando

José de garrio

Jose felipe yza
Antes mi
Lorenco de Alcaraz

Para al Jefe de la Comandancia y firmó
el Sr. Alcalde el mismo día.

Hernando

Antes mi
Lorenco de Alcaraz

Miguel Antonio Cevalle, Promotor fiscal nom-
brado por V. de oficio, en la causa formada en
este juzgado a Felipe Gra de esta vecindad, examina-
do cuanto resulta contra él de las diligencias
y practicadas digo, que V. se ha de servir resolu-
ver según profundice en este escrito por ser
conforme a justicia. Es demasiado evidente
el delito de Gra, para que pueda detenerse en
su comprobacion un solo momento; fue vicio
cometido bajo la funesta influencia de la
holgaranería, y acompañada del vergonzoso vi-
cio de la embriaguez, debe conducir indispen-
sablemente al borde de todos los delitos ha-
ciendole perjudicial a la sociedad, la desgracia
de víctima de estas maleficas inclinaciones;
asi observada la existencia de Gra hasta
la época presente, se entrecruza claramente, que

que es ^{un} individuo, que daña a la sociedad, y un sujeto
que aun cuando no haya cometido robos u otros de-
litos menores produce en la situacion una justa alarma
en el ciudadano yacifico al considerar los anteceden-
tes, que le rodean. Las leyes no solamente tienen el
objet^o de reprimir los delitos, sino tambien de
prevenirlos, siendo este uno de los mas interesantes
ramas de la legislacion yenal; el ocio, y la embria-
guer son dos escolos, que dirigen necesariamente a
toda clase de delitos, y que de consiguiente el bien
de la sociedad reclama su destruccion. Es de mas
facil en teoria que aplicar a estos males el remedio
enalabejo, y oportuno, el trabajo, y la sobriedad con-
viene tal vez para convertir a un hombre per-
judicial, y espuesto, en vecino util, y pacifico; asi
pues un establecimiento en que pudiesen reunirse
estas circunstancias seria el lugar mas acomodado
para castigar las demasias de Ia, y tal vez
ventajoso al mismo; en esta atencion

El V. j. d. y suplico a v. rra. desti-
narle por un año al presidio, correccional

de esta Ciudad, por ser de justicia, que pido
juro D.

Lic. de Calbetón
Lizalde

Alcaldes. Lo mande y firmé el
D. offe. Juan Calafama en favor
de don Juan de Dios de Jimeno de
mi ochocientos treinta y
cuatro.

Fernandez

Alcaldes
Lizalde

Auto- Traslado a José Felipe de Vda, quien nombre defensor,
y en defecto, se nombrara de oficio. Lo mando el D. Alcalde
con acuerdo de Asesor en 17 de Setiembre de catorce de Junio de
mil ochocientos treinta y cuatro

Fernandez

Lic. de Aguirre

En la R. Caceres de esta Ciudad de San
E

Severam, a dñe y dñe de Sumo de mñ
dehucing de mñ y de mñ y o' el
Escrivano publico, notifique la causa
con Fiscal y Auto que ante eñ
a Felipe de Tra, quien Contro. que
no tiene Consimiano de Cuias para
nombrar por via Defensor, y que supli-
cava al Sr. Alcaide Juan de cord
Causa, de vñva nombrar via de.
fervor, de que soy fe. y firma:

Luis P. de Larbuan

Se nombra de oficio por defensor de
Felipe de Tra, a Juan P. de mñ
P. de mñ de los P. de mñ de mñ de mñ
que se obligue, y hecho en requirido
de mñ, para la defensa valiendo
de abogado de mñ Confianza. Se
manda y firmo al Sr. P. de mñ en
San Sebastian a dñe y dñe de
Juan de mñ de mñ de mñ de mñ
en autos.

Hernandez

Ante mñ
Lorenzo de mñ

En la ciudad de mñ a dñe de mñ

la anstion
al Cor. el Gral.

Por efecto de las tristes circunstancias que nos rodean, se aumenta cada dia el numero de enfermos, y sanos, que albergan los establecimientos, y esta Junta se encuentra ya en la imposibilidad de recibir a mas desgraciados, por absoluta falta de local. Si nuestros conciudadanos no han de quedar en un abandono, y si hemos de llevar nuestros comunes deseos, en cuanto alcancen los recursos de los Establecimientos, es indispensable un edificio de mayor capacidad; por lo que ruega a V. S. esta Junta se sirva repetir sus gestiones para que a la mayor brevedad puedan

trasladarte el Hospital y Mi-
sericordia al suprimido convento
de S.^a Francisco.

Dios que a V. S. m. n. 1. San
Sebastian mayo 5. 1838.

J. M. de Vicuña
WB

M. N. y M. L. Cusado de

Su S.^a

922^o 27

M. N. y M. L. Ayuntam.^{to} de esta Ciudad.

Los Profesores Titulares de Medicina de la misma con el respeto debido a V. S. exponen; que han observado no queren permanecer en el hospital los enfermos afectos a nro. Gobierno por temor de ser sorprendidos alg.^o noche; que han penetrado las balas en el int.^o del edificio, que los enfermos Pobres q.^{ue} reclaman la hospitalidad sera muy difícil trasladarlos, ora sea por lo arriba indicado, o bien q.^{ue} mañana se apoderasen del mismo local; que los enfermos q.^{ue} pueden presentarse en lo sucesivo seran de los habitantes en la Ciudad y en este caso conveniria q.^{ue} V. S. encargada de la Salud Publica no olvidase tan importante objeto p.^{or} el bienestar de sus Administrados: En su consecuencia -

V. S. proponemos elq.^{ue} hubiese de prevencion dos docenas de camas del mismo hosp.^{ital} en las escuelas Publicas con dos asistentes q.^{ue} cuidasen de ellas y de la limpieza; que dado caso de haber enfermos en el Pueblo, se trasladasen a dcho. edificio y viniesen dos Hermanas con los utensilios de asistencia y de cocina y caeran en fin un hosp.^{ital} provisional, durante las circunstancias q.^{ue} nos rodean. V. S. acordará loq.^{ue} juzgue oportuno en obsequio de la humanidad doliente. Los Infraescritos

están prontos a hacer toda clase de sacrificios como
Medios y Ciudadanos.

Dios que. a V. m. p. a.

M. Sebastian y Nov. 30. de 1835.

Prabaraa Torres

Eugenio Arantiz

S. del M. S. Ayuntamiento de la Ciudad de M. S.

En la Sesion que ha celebrado hoy esta Junta, se ha dado cuenta de la solicitud de un Nacional de Tolosa, que pretendia se le recibiese en el Hospital civil, a curarse de la enfermedad que padece, y la Junta no ha tenido por conveniente acceder, fundada en que su Establecimiento no es por sus instituciones, sino un Hospital particular para los naturales, y vecinos de la Ciudad; en que el que actualmente se halla establecido intramuros para subvenir a las necesidades precisas durante el bloqueo; se va a levantar de un momento a otro, y en que, en admitir un exemplar en el solicitante se abriria la puerta para los sucesivos, que comprometerian el cumplimiento de las obligaciones de la Junta, por falta de fondos y recursos. Agreguese a todas estas poderosas razones, la de que los Nacionales como que estan haciendo un servicio de Armas activo, se hallan socorridos por la R. Hacienda militar, y parecia regular, que la mente de S. M. fuese de no abandonar a aquellos en sus enfermedades, y de recogerlos en sus Hospitales militares, mientras duren sus indisposiciones. A fin pues de que la

Tunta no se vea en adelante con iguales solicitudes; y en el sensible caso de tener que negar su apoyo, ha dispuesto escitar el celo del Ill.^{mo} Ayuntamiento, su patrono, con el objeto de que exponiendo estas razones, y otras que le sugiera su penetracion, interponga su influjo con el Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que declare de una vez, que los Nacionales, que cayesen enfermos durante estas circunstancias, sean recibidos en los Hospitales militares de esta plaza.

Dios que a V.S. m. a. 1.º San Seb. abril 30. 1836.

El Alcalde Presidente.

Mex. de Acorguez

Me. N.º y Me. L. Ciudad de

San Sebastian

Queriendo la Junta de Beneficencia, que se observen y cumplan los Reglamentos, de buen gobierno interior de este Hospital civil, ordena

- 1º Que á ningun pobre enfermo se permita salir fuera del establecimiento por ninguna excusa ni pretexto, sin permiso por escrito del Sr. Hermano Semanero, ó de la M.^a Superiora.
- 2º Que en las horas de recreacion deven pasear los convalecientes en la Huerta del Hospital, sin pasar sus limites, pena de ser despedidos los que infringieren.
- 3º Que las dos puertas del Hospital estaran siempre cerradas á llave, al cuidado especial de una Hermana de la Caridad, sin que se permita la entrada de ninguna persona, salvo los casos, que señala el Reglamento.
- 4º Continúa prohibido con todo rigor el que ningun enfermo pueda recibir de fuera cosa alguna para comer, ni beber, mediante á que la Junta les provee de cuanto necesitan, á discrecion de los J.^{es} facultativos.

Y para la debida observancia se fijará esta orden en la puerta del Hospital. San Sebastian Marzo 27. 1838.

El vocal. Secretario,
Angel Gil de Alcaniz

S.^a D.^a Mercedes a Buenos

20

S.^a Feb. 22 a Mayo 1838.

Muy S.^a mío: Esta visita a hoy he observado a la
enferma de la que hablé y ayer tarde a mi hijo.
Segun ella hace 2 meses que está en el Hosp. y sin
embargo tengo presente que su Marido se me vino
haciendo la pintura mas triste de su estado, aún
diciendo que ningun facultativo quisiera visitarla
por hallarse la casa algo desviada de nuestra
línea. En los casos ocurrían a cada paso, me
dime si comienzan las intermitentes en el país.
del Andquén, pues hay muchas caserías en la juris-
dicion a donde no puede ir un profesor sin ex-
ponerse a caer en manos del enemigo. Si pues
convendría que la Junta decida la curdion de si de-
vener en estos casos atender a la relacion de los in-
terados, i negar la hospitalidad.
Por lo que toca al embarazo, ni a mi me ocurrió el
preguntar ni a su Marido el decir, pero aunque
me hubiera dicho, hubiera firmado la papelera.
El embarazo lejos de ser obstáculo p.^a admitia en
el Hospital, es una recomendacion p.^a admitia, pues

una embarazada que contrahe una enfermedad, es
digna de toda consideracion: puesto que entonces
se trata de salvar dos vidas, y si tiene la desgracia
de parir durante la dolencia, la casa no es tan
pequeña que no la puedan proporcionar un cuarto
p. evitar la publicidad. Solo la sarna y vicio vene-
reo estan excluidos del Hosp. segun nuestra instruc-
cion, pero aun estos afortunados si se complican con
otra enfermedad grave deben admitirse; por que
entre socorro la humanidad doliente o no hacelo,
no cabe termino medio segun Alvarado; pues la
menor omision i tardanza en un enfermo puede ac-
tar la mayor desgracia.

Suplico a V. p. haga estas observaciones en la
Junta, y comunicarnos lo que acordasen sobre ello.

Queda a la disposicion a V. S. S. S.

J. L. M. D.

Eugenio Fandi

Qu

Habiendo V. preferido, no sé por q^l motivo, consignar por escrito, en papel de d^o, del corriente, ciertas advertencias y consejos, cuando menos inoportunos, en vez de acudir á una conferencia verbal á la q^{le} invité por medio de su Hijo, me vi precisado, en cumplimiento de mi deber, de acuerdo con los propios deseos de V., de dar cuenta de este desagradable incidente á la Junta de Beneficencia. Así lo verifiqué, en Sesión extraordinaria convocada al efecto, y la misma Junta me encargó manifestar á V., en su nombre, que habia oído, con mucha extrañeza y sumo desagrado, la lectura del citado papel, reservándose además, en consecuencia de las explicaciones dadas por mí sobre el caso particular á q^l se refiere, y otros de igual ó equivalente naturaleza recientemente ocurridos, tomar las providencias que le parezcan mas convenientes para cortar de raíz los abusos muy trascendentales y no menos escandalosos que, desde algun tiempo, se han introducido por la astucia de las partes interesadas, y la sobrada facilidad de los Facultativos en dar Papeletas de Hospitalidad á Enfermos que nunca visitan, ni siquiera conocen. De aquellos errores,

clásicos en que incurren ellos mismos sobre
la verdadera calificación del Mal, naturaleza,
vecindad, residencia ^{G^a}, del Paciente, real ó su-
puesto, y hacen también incurrir al Hermano
Semanero quien, en vista de la firma del Facul-
tativo, á quien debe suponer bien informado de
la certeza de cuanto autoriza, agrega de confi-
anza la suya para la admisión en el ^{to}
Hospital.

Conocerá V. fácilmente que tamañas irregu-
laridades no son de tolerarse por mas tiempo;
y que el precepto impuesto á todo hombre, y con
especialidad á ciertos Establecim^{tos} públicos, de
socorrer la Humanidad doliente, no puede ni
debe entenderse con la ilimitada latitud que V.
sienta por principio, ni es tan ciega y rigurosa-
mente obligatorio que excluya todo termino medio,
y mucho menos las justas modificaciones, que
los institutos fundamentales de qualquiera
Corporacion, la prudencia de sus Directores, las
lecciones de la observacion y experiencia, y la
ley irresistible de circunstancias imprevis-
tas hayan establecido, ó puedan establecer.

En esta inteligencia, para evitar en lo
sucesivo toda duda, ó interpretacion contraria
al verdadero concepto de las obligaciones respec-
tivas, y mientras la Junta quiera dar mas,

extensión y publicidad á las disposiciones que tiene ya adoptadas, me encarga transmitir á V., y demás conprofesores autorizados á dar Papeletas para el Hospital Civil de S^{ra} Antonio Abad, las reglas adicionales siguientes;

1^a Ningun Facultativo dará Papeleta de Hospital á Enfermo alguno, á quien no haya visitado personalmente, sea cual fuere el motivo, p^a cerciorarse por sí mismo del verdadero mal ó males que padezca el Doliente.

2^a Tampoco dará Papeleta, aún precedida la visita formal, á ningun Enfermo que se halle en cualquiera de los casos excepcionales que se expresarán, estén, ó no, complicados con otros males, á saber: Enagenacion Mental; Embarazo Notorio, ó de vehemente sospecha; Vicio Venereo; Farna; y toda otra erupcion, ó enfermedad comunicativa.

3^a Pero en cualquiera de los casos de excepcion indicados en las Dos reglas antecedentes, tendrá obligación el facultativo de pasar inmediatamente un Parte circunstanciado al Hermano Semanero quien, con arreglo á los acuerdos de la Junta, providenciara lo conveniente.

4^a Cuando la visita se haya verificado realmente, tendrá cuidado el Facultativo de

expresarle en el renglon de la Papeleta impresa
relativo a la residencia actual del Enfermo, aña-
diendo a las palabras iniciales a "Vive en la calle,
Gr. o Caseria tal," las siguientes: "donde lo he
visitado," para completa satisfaccion del Hermo
Semanero que debe firmar la admission,

Lo que traslado a V. en nombre de la Jun-
ta, y por su conducto, a los demas Conprofesores
a quienes compete, para su puntual y debido cum-
plim^{to}.

Dios que a V. m. a. S. Sebastian 8. de
Marzo 1838.

Mex. de Murguía

For. D. Eugenio Arruti.

S. Sebastian.

Nueva A. 23

Al Ayuntamiento de esta M. N. y M. L.
Ciudad de San Sebastian

Juan Javier Men viudo vecino de
esta Ciudad a N. expone: Que por
muerte de su difunta muger queda
el exponente con seis hijos de tierna
edad, y habiendole solicitado para la
trasmision a la Casa de Beneficencia
si quiera tres de ellos, no accedieron
a su suplica, pero si le pasaban
cuatro reales v. diarios para auxilio
de sus hijos por hallarse el exponente
en la miseria ultima, y ahora
se le ha' dado a entender q. si quiere
pasar con sus hijos a otra Casa de
Beneficencia q. seran admitidos a
trabajar el exponente en beneficio de
ella en su oficio de tejedor, pues
que de lo contrario no se le pasa-
ra, como no se le pasa, la pensio-
naria que se le estaba señalada.
El exponente, al momento se conforma-
ria en ello si la mencionada
Casa estubiera intramuros de esta
Ciudad, pero como esta con la arma
en la mano desde la creacion del
Batallon de Nacionales a que pertene-

ce, se teme el pasar a ella q.
que tiene noticias de que frecuen-
temente llegan a sus inmediacio-
nes los facciosos, pues el exponen-
te arriesga por el motivo precita-
do a q. fuese víctima de unos
pervertidos que ni aun conocen por
leyes, lo que es la mas quimica
parte de la humanidad; por to-
do lo cual

Suplica a V. que atendiendo a las
razones que lleva expuestas y pre-
vios informes q. quite recurrir del
estado deplorable en que se en-
cuentra esta familia lastimada
se sirva empeñarse a la Junta
de beneficencia, a fin de que se
le dé algun auxilio, o que a lo
menos admita en su Casa a tres
de sus hijos. Esperando de
V. este favor, queda rogando a
Dios que muchos años. San Blas
San Juan de Puerto de 1838,

Jaime de Allen
B

Y^{te} Ayuntamiento Constitucional de la M. H. y M. L. Ciudad
de San Sebastian -

Los infrascriptos profesores Titulares a V. S. con
el debido respeto exponen que habiendo sido invita-
do D.ⁿ Eugenio Azuñe por D.ⁿ Alejandro Benigni
a una conferencia con motivo de hallarse en
el Hospital una enferma casaca embarazada
que havia entrado con papelera suya, pare-
ciendole mejor dirigirse por escrito con la idea
de que se aclarasen las dudas que se suscitaban
con frecuencia sobre la admision de las papeleras,
lo hizo asi, manifestando con todo decoro y urba-
nidad los puntos sig.^{tes} 1.^o que hallandose en
chusimas casacas en el dia fuera de nuestra
linea militar, no podian los profesores acudir
a ellas sin riesgo de caer en manos del enemi-
go, y que decidiese la Junta o Beneficencia la
cuestion de si en estos casos los profesores debian
atenerse a la relacion delo internador, o negarla
firma de la papelera. 2.^o que el embarazo lepro-
so sea obstaculo p.^a admitir en el Hospital exa-
una recomendacion, puesto que se trataba de
salvar dos vidas en una enferma embarazada.
Que la sarna y vicio venereo, que segun la ins-
trucccion, eran las unicas enfermedades excludi-
das a hospitalidad, debian tambien admitirse
si se complicaban con otras dolencias graves.
La respuesta que el D.ⁿ Benigni ha dado a
estas observaciones, entendida en nombre

de la Junta remiren á V. S. los firmantes, y disimularia si se dedican algo en analizar los artículos que contiene, pues es asunto de mas importancia de lo que parece á la vista. Por lo que respecta al artículo 1.º V. S. verá si podrá proporcionar algun alivio á los Vecinos que aunque situados en parages que ocupa con frecuencia el enemigo, son dignos de compasion, y ofrecen un cuadro espantoso si comienzan las intermitentes en el Antiquo. Duna cosa es pero bien cierta que los profesores no pueden dar cumplimiento al artículo 2.º sin faltar al solemne juramento que han prestado al recibir el Titulo. Negar hospitalidad á una embarazada que contraiga una enfermedad grave, ó á otro que se ponga moribundo por que tiene la desgracia de tener sarna, repugna al profesor menos sensible. Los que egresan la ciencia de curar eran obligados en conciencia á prestar socorro al enfermo, y el 3.º y 4.º que pueden dar á un infeliz portado en mala cama y habitacion insalubre es el papel p.º el Hospital. Para comprender bien los perjuicios que acarrearía al Vecindario el cumplimiento de este artículo, es necesario sea facultativo, y no le hubiera puesto la Junta, si hubiera consultado el caso con los profesores, así como lo ha practicado spm hasta una epoca en todo asunto concerniente á nuestra facultad. Quieren que se prohiba la hospitalidad á todo el que padezca una enfermedad contagiosa, de consi-

quiento à los que adolecen de carripeta, sarampion,
 escarlatas y otras dolencias de esta clase que à veces
 reynan epidemicamente. Quieran tambien que
 se practique à los que padecen una enfermedad
 comunicativa, sin reflexionar que qualq.^a calen-
 tura si se agrava mucho toma con facilidad es-
 ta cararota, y que aun desde el principio estan
 reputados por tales, por muchos escarlatos, la di-
 senteria, el Zifus, y otros males que à veces reynan
 epidemicamente: de modo que el vecindario
 de esta Ciudad queda excluido de la hospitalidad
 casi en todas las enfermedades. Los infrascriptos no
 pueden menos de manifestar à V. S. que las enfer-
 medades comunicativas son precisamente las que
 deben consignarse en los hospitales, à fin de evitar
 el que se inficione una poblacion con el aglova-
 miento de enfermos de esta clase en habitaciones
 mal sanas: la historia antigua refiere que el esta-
 blecimiento de Hospitales en su principio solo tuvo
 este laudable objeto. El articulo 3.^o solo pendencia -
 à V. S. como Autoridad unica que deve entender de
 la policia urbana sanitaria, y en algunas ocasio-
 nes à la Junta de Sanidad: ocurriendo à veces ca-
 sos en los que el profesor deve dirigirse con la
 mayor reserva aun à las Autoridades legitimas su-
 periores: y pretende la Junta a Demofancia el
 que los profesores den parte en estos casos à una
 à sus Individuos. Se hacen cargo los infrascriptos
 que la intencion que tuvieron al dictar esta
 disposicion era la unica de dar un socorro domi-
 ciliario à un enfermo, pero esta disposicion deve

tomara con acierto del facultativo, unico Individuo que debe tener conocimiento de las enfermedades y sus consecuencias: aunque este socorro las mas veces sera de poca utilidad; por que nada adelanta el enfermo pobre con algun dinero, si le falta la asistencia, el buen local, ropa &c. Tambien se quebran los S.^{os} de la Junta a Beneficencia de los errores que cometen los profesores respecto al nombre, naturaleza &c. a los enfermos que ingresan, y no teniendo otro modo a averiguar deben atender a la relacion de los interuadores.

Ya que se ha ofrecido este motivo deben manifestar a V. S. los defectos que observan en el Hospital. En una casa particular el enfermo esta a las oras del facultativo, no solo respecto a alimentos y medicamentos, sino tambien por lo tocante al ejercicio al ayre libre y otras medidas higienicas, y con mas razon devia estar en el Hospital. Sin embargo se experimenta con dolor que los profesores no son dueños de dirigir los enfermos en toda la extension: pues se ve escrito en la misma puerta que el enfermo que quebrante los estatutos sera despedido. Castiguese en hora buena al enfermo que cometa un delito, pero el despedido solo se puede hacer despues de curado, y este atributo es propio del facultativo a quien a veces ni consultan siquiera si un enfermo a quien despiden con reconocimiento domiciliario se halla en disposicion de llegar a su destino, como sucedio dias pasados con una infeliz con-

Бахарада.

Los profesores han obtenido una ilimitada con-
fianza en todo lo perteneciente à su facultad de las
Juntas anteriores a Beneficencia, y les han exa-
tado con mucho agrado en cuantas ocasiones
se les ofrecido; e ignoran que motivos pueda
tener la actual p.^a para faltar del modo que apa-
rece en su oficio ó comunicacion: por el con-
trario devian manifestar mucha gratitud por
el extraordinario servicio que prestan, hallan-
dose el Hospital à tan duplicada distancia de los
tiempos ordinarios, y habiendo estado casi in-
transitable el camino hasta à hora poco.

V. S. Determinará lo que mejor le parezca
en este asunto tan interesante al Vecindario
y la Salud pública, y los exponeré cumpli-
rán con toda exactitud las órds que su gran
dignidad le dierare. Dios Vire á V. S. m. a.
San Sebastian 11 a Mayo a 1838.

Eugenio Franc. Fauri

Famili
Baltasar Torres

Miguel Martin

DE
San Sebastian.

Nº 397

y Médicos.

Conferencias sobre ad-
misión de enfermos y
otros puntos.

La Junta de Beneficencia ha recibido el Oficio de V.S. 12. del cor.^{to} y la esposición de los facultativos titulares. Su lectura ha estronado la Junta, y no puede suceder otra cosa. Brillan en ella, es cierto, observaciones muy filantropicas, y la Junta no se hubiera desdenado en recibir las, sin distraer la atención de V.S.; pero felizmente para la humanidad, aquellas observaciones se han generalizado. Lo unico notable es, que los facultativos, al emitir las, no hayan tenido presentes las circunstancias del Hospital que visitan, cuando todo deve ser aplicado al caso de que se trata.

Asientan que muchisimas Caserías se hallan fuera de nuestra línea, y preguntan si deven atenerse a la relación de los interesados, o negar la papeleta. Vana consulta. La Junta ha notado, que enfermos existentes muy dentro de la línea, y enfermos no naturales ni vecinos de esta Ciudad, han sido conducidos al Hospital, con papeletas, sin haberselos visitado, y sin conocerseles. Esto saben los Médicos, y la Junta en cumplimiento de su dever, se ha visto en precisión de tomar medidas, para costar abusos, pues en defecto podrian sobrevenir fatales consecuencias a los pobres de esta Ciudad, y su jurisdicción. Lo demas es escusado: nadie pretende, que vayan a puntos en que peligre su seguridad individual.

Asientan que el embarazo no es obstaculo para admitir a una muger en el Hospital. Si la Junta se contemplara con recursos, y local suficiente para dar todo ensanche al abrigo de la humanidad aflixida; si pudiera establecer salas distintas y separadas; si en fin se hallara en la posibilidad de practicar cuanto puede por su instituto, seria la primera en proponer a V.S. mejoras notables; pero es doble el sentimiento al considerar, que en vez de concurrir a mitigar el dolor que ocasionan las privaciones, se quieren aumentar los grados de amargura, poniendo en censura infundada los esfuerzos del celo mas puro. Si los facultativos, simplemente como tales, entienden sus deveres, como los espresan, y los entiende todo hombre pensador,

deven también hacerse cargo, que la Junta tiene contraindicios otros deberes, y que nada sale de la línea de lo posible, con fruto. Triste sería el ejemplo, que presentara el Ospital, colocado actualmente en una casa particular, donde carece de muchas cosas indispensables, y de local, si en él ocurrieran partos, al alcance de personas de ambos sexos, de todas edades; ¿esta por ventura la escuela de moralidad, que ha de ofrecer la Junta a los jóvenes infelices, que están baxo su inspección? ¿ponderaría así a los altos fines de la creación de estas casas? ¿podría permitir, sin ofensa de lo mas delicado en la sociedad, el espectáculo de las fragilidades humanas en la mansión, que deve ser, de la pureza de costumbres? porque mirado el punto baxo el aspecto que los facultativos, en aquel acto, el mismo interes presentan para el filosofo observador la muger que haya contraído un enlace legitimo, y la que sea víctima de sus deslices. Pero felizmente aun en las leyes generales de beneficencia se hacen especiales encargos, que sin duda no han venido a la vista los facultativos; y por esto la Junta socorre siempre a domicilio con todo lo necesario, en los pocos casos exceptuados. Pretenden también la admisión de los que padecen de Sarna y Vicio venereo. Nada mas fácil que colocarse en un terreno venturoso, y emitir ideas agradables; pero nada mas innoble, que hacer abstracción de circunstancias, que embarazan, y depar lo odioso al cuidado ajeno. No es este el modo de presentar las cuestiones. Conviene los facultativos, y no pueden negar, que estas enfermedades han estado siempre excluidas de este Ospital, y para hacerlas admitir, escogen este momento, cuando la Junta, escasa de fondos, contrae obligaciones, cuando en otros tiempos con recursos, y edificio propio adecuado, nunca se recibían, y cuando los enfermos se hallan fuera del orden normal. Louengamos en que no han tenido mucho tino. El mal venereo tiene los mismos inconvenientes, o mayores, que los partos, y sería necesario decidirse a convertir el Establecimiento en un germen de corrupción, a que se adquirieran malas inclinaciones, y peores costumbres, y a que las personas honradas, que la desgracia conduce a aquella mansión, huyan y se sacrifiquen, sin amparo, en los rigores de la miseria. Suponen los facultativos, que no son dueños de dirigir los enfermos en toda la estension, y agravan esta asercion, comparando las casas particulares

con el Hospital. La respuesta mas mesurada, que puede dar la Junta, es que esto no es cierto. Denuncian los Medicos los defectos de que parece están enterados, y la Junta, o los devanecera, o sabrá conducirse cual corresponde. La falta de un local propio, y el roce de los convalecientes, con cierta clase de gentes, produjo el escandalo, de que regresaban al Hospital embriagados, lo que no puede ocultarse a los facultativos, y hasta llegó el extremo de que dos convalecientes vendiesen sábanas y mantas para comprar con el importe, vino y aguardiente; y no era posible que la Junta, en el círculo de sus atribuciones, dexase de tomar disposiciones. Estas fueron las que contiene la copia adjunta. Sirvase V.S. enterarse, y en su juicio descansa la Junta, pues poco es menester fatigar la imaginacion para convencerse de que son indispensables reglas conminatorias. A esto se reduce ese papel, cuya version se ha hecho con tanta inexactitud, pudiendo haberse enterado los facultativos, a fondo, y a todas horas, si tanto les chocaba la providencia. Ademas existe el reglamento extendido y firmado por los mismos, que acompaña original, y la Junta responde de que se observa religiosamente. La única mujer que fué despedida, tan solo tenia el embarazo, y la Junta que sabia, que no fué visitada para su admision en el Hospital, ha preferido recorrerla a domicilio, en medio de no ser natural ni vecina de esta Ciudad.

Los acuerdos de la Junta en nada alteran la practica inconvulsa, siempre observada en el Hospital, y todas esas consecuencias que deducen los facultativos, forman mas bien el laudable afan de desenvolver sus vastos conocimientos. La Junta los aprecia, y solo siente, que el estado actual, bajo todos conceptos, no permite hacer variaciones, para que sean recibidos los que padecen de terna, vicio venereo, y las parturientas, únicos males exceptuados desde tiempo inmemorial. Siempre conservará la Junta para los facultativos el grato recuerdo de su asistencia a punto tan distante en medio de lo intrasitable, que se ha hallado el camino; y este es un justo obsequio debido a la verdad. Pero con igual ingenuidad dirá la Junta, que cuando queria continuar guardando las consideraciones que hasta ahora, el Sr. Arruti es el primero

que se ha desviado, porque el invitarle a una conferencia, como lo hizo el Sr. Burgués, no es imponer obligaciones y dependencia. Muy al contrario estaba mas en el orden, que siendo la Junta una representación de V.S. en el Hospital, y dependiendo de V.S. los Médicos, con obligación de la visita diaria, guardasen deferencia, que hasta cierto punto está ligada con el deber, porque cualquier desaire que se cometa a los funcionarios de la Junta, es dirigido a V.S. siendo bien positivo, que si el Sr. Arruti no hubiese escrito la carta, que se eleva con este informe, no habria tenido lugar este incidente. Para evitar pues en lo sucesivo otros semejantes, y caminar en toda armonía, conviene que se sirva V.S. determinar cuales son las relaciones que deves existir entre la Junta y los facultativos en aquellos puntos, que han de tener roce inmediato.

En resumen las enfermedades exceptuadas, así antes como ahora, en el Hospital de V.S. están reducidas al mal venereo, sarna y parturientas, y por supuesto la enagenación mental, añadiendo que la expresión comunicativa de la carta del Sr. Burgués, a la que los facultativos han querido dar un concepto tan errado y equivocado, no se refiere mas que a estas mismas enfermedades exceptuadas, cuya aclaración hace la Junta con este motivo, para evitar sucesivas tergiversaciones. Espera la Junta merecer la superior aprobación de V.S. y que continuara prestando su poderosa protección, como siempre lo ha hecho, a los pios Establecimientos de su fundación y Patronato.

Dios que a V.S. m. a. S. San Sebastian Mayo 15. 1838.

El Alcalde Presidente

José Manuel de Brunet

Al muy Ilmo. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

39

Artículo 1.º Se excluyen de Hospitalidad assolutamente
los que padecen enagenacion mental. Por regla g^{al}
las embarazadas, los q^e padecen sarna, vicio venereo,
y diña, aunque padecan una enfermedad aguda leve;
pero se admitiran sp^a q^e adolezcan de una enfer-
medad grave y peligrosa, anotando en este caso el
profesor a donde sea la enfermedad por laq^{ue} van al Hosp.
la excepcional de q^e adolezcan. 2.º Se excluyen las enfer-
medades contagiosas consideradas por tales aun en
duda y cuestion sp^a q^e provengan de un pueblo es-
traño o se consideren como exoticas: pero se admitiran
sp^a que se hayan popularizado en la ciudad o arraba-
les, ora reconozcan por causa una alteracion atmofe-
rica, ora una comunicacion exterior. 3.º Los profe-
sores podran firmar las papelitas en virtud a un infor-
me de un Comprofesor sin visitar los enfermos p.^a Ciudad
Caserías lejanas; y en las circunstancias actuales a ju-
cio prudencial podran tambien firmar en virtud
a relacion verbal de los intermedos p.^a las caserías
situadas fuera de nuestra linea, calificando la en-
fermedad en la 1.^a visita del Hospital.

A.º Los profesores podrán disponer cuando les parezca
conveniente, la cantidad y calidad a los alimentos del
Hospital, los medicamentos al Botiquin, dando parte
al 1.º Hermano Semanero de lo que fuesen, para
su remedio. Igualmente dispondrán a fumigar las
salas cuando les parezca, y abrir cadáveres en casos
q.º les parezca necesarios. Igualmente dispondrán los
i.º designarán los enfermos q.º puedan pasar a horas
regulares. El dar abito a enfermos i.º convalescientes
competere exclusivamente al profesor, y si ocurriese
algún caso extraordinario en que la Junta trate de
ello, fuera alguno, lo hará con audiencia del profes-
or. 5.º No pudiendo atender todos los casos q.º
puedan ocurrir en el establecimiento, el profesor cu-
ando necesite algún auxilio a la Junta, i.º ringa al-
guna guerra, se dirigirá al Hermano Semanero,
i.º igualmente irá al 1.º en los casos q.º le ocurran
de alguna duda en materia facultativa.

En 6.º Se pasará una copia de este artículo
a las partes interesadas. 1.º 1.º 2.º



Don Hernando de Serrano

Como encargado q. me hallo a los enfermos e cirugía el H^o
 e caridad, me hace indispensable dar a v. parte, q.
 en mi visita e estadía en fallados de enfermos, y q.
 habiendo preguntado la causa a su asistencia si lo
 se me o respondido q. q. se ando, orden sup^{ta} de n^{ra} m^{te},
 no se e dado el alta, ni estaban en disposición, no e de
 nido conocimiento en tal asistencia, y si en o en caso
 tan fuera el buen orden, en todo a la clar e hospitali-
 dad y nunca brevedad en 33 d. q. lo visito dho H^o
 y q. cosa alguna favorece al enfermo, al padecer ni
 a la curación, q. se tiene dado dho encargo. Si en d.
 q. entendido a todo se me confiere, por su inteligencia. =

Sev. 9 Junio 1838

Don Miguel A. Proxeno

D.ⁿ Miguel Martin Cirujano
Titular de esta M. N. y M. L. Cunda
con el respecto debido hace presente á
V. S. que quando fué admitido p.^a el
Muy Noble Ayuntamiento del
año 1808. como tal Cirujano Titular
entre otras de sus obligaciones le impu-
sieron el visitar y tener á su cargo
los enfermos de Cirujia en el Hospital
de Cerrado, con lo que á cumplido p.^a
el espacio de 32 años, 7 meses, y 13,
dias sin que en este tiempo haya
tenido Reconvencion ni queja, ni
haya conocido, ni le han manifes-
tado desconfianza alguna los Seño-
res que han compuesto las juntas
anteriores ni que haya cometido
tanta las subleventas inmediatas
ni que los Señores Hermanos, hayan
duplicado, mandado en las Salas de
sus enfermos cosa alguna de contra-
ria direccion facultativa sin dila-
men del exposante; y si ha sido
auxiliado en quanto á pedir p.^a
el mayor alivio y curacion de sus
enfermos, Usando de esta caridad
bien ordenada el buen orden que se
debe observar en todos los hospitales;

pero qual ha sido su sorpresa en el
exponente, quando separandose de lo
que parecia hace pocos dias, y de lo
que V. S. tomò tal justa oportu-
nidad, y dando en un impreso ex-
observancia. El dia 7 del presente
mes espandí visita a los enfermos dis-
poniendoles lo que se pareció lo com-
beniente; Visitó en visita el 9, y
hallé faltante dos enfermas: espandí
enteramente de la falta pregunté a
una criada que llamaban Monjes
como encargada de la asistencia
de los enfermos, la que se contentó de
no saber a esa falta, pero que no se
habrian ido sin orden Superior, y que quan-
do lo han mandado ya sabian lo que han
mandado, y que no obstante cumpliendo con
unos ciertos artículos del citado impreso, espandí
un parte de todo lo ocurrido con algunas ad-
iciones facultativas propias de su obligación,
al Señor Marqués de Leganés
y replicándole que enterado de todo se con-
tase ya su inteligencia y satisfaccion, y hecha
de presente no se ha beneficiado tal manera;
lo cierto es q. dñs enfermas fueron al Penase
diversas al facultativo de la Fragata francesa
que se halla allí fondeada: permitame V. S.
como a profesor honrado amante de la humani-
dad, y como encargado, y digno de la salud,
de los dñs enfermos, y haga algunas reflexiones
sobre este punto: nada les favorece en cosa alguna
alos enfermos q. van al Penase a beber con los
facultativos, en primer lugar van sin asistencia
al profesor de cabecera, q. debia dar su dictamen
si convendria o no hacer ese viaje, ademas en
mandando al facultativo util, debia dar una in-
struccion al concepto q. formaba de su enfermedad,
y medio q. havia tomado anteriormente, y de lo
efecto, para que con estos datos el facultativo
podia dar su dictamen meramente, y no sin
este requisito mandar Notas, y aun venir al

42
al Hospital como se verificó el día de ayer, y todo
esto sin que al exponente se le haya dicho con
alguna, este modo de proceder ya ha sido nada favore-
ce alos enfermos, ni al facultativo que assiste, ni
alos demas facultativos dotados q. V. y que vi-
tan este Hospital, pues suponiendo haya necesi-
dad de alguna consulta, ya sea q. el profesor lapida
los J. de la punta lo tengan q. conveniente a lo q.
nunca no negariamos, y si tendríamos a mucha
satisfacción hay en S. Sebastian facultativos aptos
y de este todo Españoles, una plaza mayor de arte
de medicina y cirugía compuesta de profesores hábiles y
de mucha instrucción y útiles para ser consulta-
dos en qual quier caso del arte de curar, y parece no
queda duda q. q. este modo tan sencillo de tratar
los enfermos hacer se diese, consultar en su mis-
mo Hospital, evitar la nata, y el agorreo de los demas
facultativos Españoles, y comenzar los enfermos que
es lo esencial su inmediato alivio y curación es exa-
grible, y no tener que ir haciendo los ausilios di-
chos a consultar con un extranjero, que aunque
sea de lo mas electo en su fragata, podría necetar
y disponer, pero entienda con los particulares no
puede ejecutarlo con arreglo a O. ordenes, y
mucho menos en un Hospital; quando este se halla
aristado q. facultativos elegidos, y dotados q. V. S.
Dado lo que sin atender a mas, q. al cumplimiento
de mi obligación a ser fiel en el ejercicio de mi
profesión, y como hombre de bien dar pruebas de
su celo y cuidado de sus enfermos, y dar satisfacción
al publico, y principalmente a V. S. de quien de-
pende, y q. quien fuere encargado de decir en que
se trata solo hace presente a V. S. p. su inteli-
gencia, y para si lo halla justo determine
lo que mas le parezca conveniente para evi-
tar en lo subsiguiente semejantes consultas, salida
de enfermos del Hospital sin asistencia de los pro-
fesores, y que las destinadas ala asistencia de
los enfermos sepan han de satisfacer alas pregun-
tas q. les hagan los facultativos, y aun que se
den pte. de casos particulares q. ocurran
para su gobierno. S. Sebastian 16 de Junio
de 1838.

Piquel Martin

N.º 406.

Junio 49.

Sobre el incidente con el
Cirujano Martin

Facil y sencilla será la contestacion de pretendidos agravios, que se ha servido V. S. comunicarme, y con la que la sobrada susceptibilidad del cirujano D.º Migl. Martin, se ha creido autorizado á molestar nuevamente, y sin motivo, la atencion del Ayuntamiento. Empezará la Junta por manifestar, que en ningún tiempo faltó á las consideraciones devidas á un Profesor distinguido por sus conocimientos facultativos, su larga experiencia en el arte, y su notorio celo; pero al propio tiempo siente deber añadir, ya que se le provoca tan violentamente, que en varios casos, esta consideracion ó condescendencia ha llegado hasta un estremo casi reprehensible, por ~~ser~~ respeto á la edad avanzada del D.º Marty, y á los achaques inseparables de la misma, pudiendose afirmar con toda verdad, que el servicio de Cirujia en el Hospital civil de S.º Antonio Abad se halla bastante desatendido, desde mucho tiempo. Esta grave circunstancia compromete muy seriamente la responsabilidad moral de la Junta, y la obliga á adoptar, con el beneplacito de V. S. las medidas convenientes para que los enfermos de la referida clase sean devidam^{te} asistidos, y tambien para cortar en adelante quexas tan inoportunas como las del D.º Martin, dictadas únicam^{te} por un espíritu de supremacia u autoridad absoluta, que la Junta no puede reconocer en los facultativos del Hospital. Viniendo ahora al incidente especial que motiva los tremendos cargos del D.º Marty, una sucinta relacion de los hechos bastará para desvanecer aquellos como el humo. En su sesion semanal de 29. mayo pp.^{do} la Junta acordó, que con arreglo á sus Ordenanzas y

reglamentos, se tratase de dar salida, sea para servir en casas
particulares, sea para dedicarse a cualquier oficio útil y
honroso, a los jóvenes, idóneos de ambos sexos, recogidos en la
Misericordia, y comisionó al H.^o Borge, como uno de los
encargados de la policía interior de la Casa, para que proce-
rase dar cumplimiento a' oho acuerdo. Hecho la primera
inspección, este H.^o Comisionado, en la siguiente sesión de
D. del corte expuso, con el relato de lo obrado hasta entonces,
que entre las muchachas elegidas, por su edad y disposición
natural, para el intento propuesto, se encontraba desgracia-
damente una con un defecto grave en los ojos, ó una especie
de sela muy parecida a' la de las Cataratas, agregandose la
circunstancia particular de que ningún facultativo del Establecimiento tomó conocimiento de oho mal, si bien el Dr.
Martín tuvo que asistir a' la misma chica en el Hospital, pocos
meses antes, por una quemadura grave. En vista de todo, la
Junta resolvió, que la mencionada joven fuese cuanto antes
a' Pasajes a' presentarse al Dr. Dobbs, liquisando mayor
detalla. Marina Ingles, facultativo de fama, y el
H.^o Borge, como semanero entonces, quedó encargado de las
disposiciones del viaje &c. Pronto corrió esta noticia al Hos-
pital, donde una anciana amentada de un Cáncer en el
labio, y de una joven con lamparones, ó humores fríos, de
algunos años, sin experimentar el menor alivio en sus dolencias,
manifestaron a' una con sus respectivos interesados, el mas vivo
deseo de acompañar a' Pasajes a' la chica de la Misericordia.
Hubiera havido una especie de conculdad en negarse a' tan
natural impulso, mayormente cuando el estado general de
su salud y fuerzas físicas les permitia hacer, sin el menor
inconveniente ni riesgo, y a' beneficio de un tiempo hermoso,
la corta caminata desde Baderas a' la Herrera, y vuelta
del mismo modo. Mientras las tres enfermas, con el corres-
pondiente acompañamiento de protección, estaban descansadas

mente en Parages, Menando el objeto de su viage, el H.^o Semanero Burgués se vió sorprendido con el parte del Dr. Martín, que original presenta, y entonces recordó, que por inadvertencia, y la premura de las disposiciones, se habia omitido el paso de atencion de dar noticia al referido facultativo de la inocente, al paso que benévola y caritativa determinacion de la Junta. Desearé de reparar cuanto antes este olvido involuntario, y tambien de dar satisfaccion verbal sobre la queja escrita, contra el espíritu manifiestamente conciliatorio de la regla 7.^a de las acordadas por V.S. con fecha 17. Mayo ult.^o busco solicito al Dr. Marty desde el Domingo 10. y cuando se disponga de alcanzarlo a la Salida de la misa mayor, tuvo la pena de que se le hubiera escurrido, por una maniobra estudiada, y con nuestros evidentes de querer evitar el encuentro. Al ver esta demostracion estrana, el H.^o Burgués, por el decoro de la Junta, y por el suyo propio, creyó dever abstenerse de toda diligencia ulterior, y el Dr. Marty, llevado sin duda de su excesivo celo, pasó a V.S. el indicado escrito, que ademas de las inexactitudes que contiene, está redactado con tanto poco tino y prudencia, que se entrefee en él hasta cierta falta de nobleza al hablar del distinguido profesor extranjero, a quien la Junta debe mil consideraciones y favores. Entretanto el benemerito Dr. Ingles Dabbs, mas desprecupado de ciertas infuhas de su profesion, y no consultando mas que su celo caritativo en favor de la humanidad doliente, tuvo la generosa complacencia de trasladarse en persona el 12. ante al Ospital de Baderas para visitar nuevamente a las enfermas que le habian presentado en Parages; pero con tan delicada discrecion, que sin querer pasar de la portería, pidió,

que otras enfermas baxasen alli, y presenciase tambien el
acto algun facultativo del Establecimiento, como lo verificó
D.ⁿ Cayetano Bixorian en ausencia, y como Ayudante del D.ⁿ
Marty. Tal es el segundo y mas fuerte cargo, que con tanta
abundancia profiere en su escrito el mismo autor. La Junta se
abstendria de calificarlo, dejando a la ilustrada prudencia
de V.S. la verdadera estimacion de su merito.

Dio que a V.S. m. d. a. San Sebastian 19. Junio
de 1838.

El Alcalde Presidente
Don Manuel de Prunet

M. R. y M. L. Ciudad de

San Sebastian

De la Maana de Echubite durante capitular actual
de esta Real Audiencia de Aguas, por n. y en nombre de los
nuestros señores de ella, a V. con la mayor veneracion exponen
que desde los tiempos inmemoriales a esta parte, como es ya
dicho, y bien notorio, los habitantes de esta Real Audiencia
han sido tenidos de pagar de cabecera ala villa de Villavieja
siempre han sido ser admitidos en la Real Audiencia de
Ospital y Chimerco de esa Real Audiencia, siendo este así, en
habitantes de esta Real Audiencia en este tiempo de poco tiempo
a esta parte, parece no ha sido admitido en esa Real Audiencia
Santa del Ospital, en vista por hallarse mal informado
nada los señores Hermanos de la Real Audiencia de Villavieja, y en
esta Real Audiencia.

Mplicita a V. muy reverentemente que

perjuicio de su honor con V. de Villavieja
siempre que los habitantes de esta Real Audiencia lo que
hallasen en el caso arriba expuesto, se han admitido
en el subdito, así como hasta ahora, en V. con la
ta del Ospital y Chimerco, en su propia y
el exponer de la Real Audiencia de Villavieja, a quien
me. si que me a. de Aguas, y 26 de Enero de 1889
Remano como Don Juan de Echubite

DE
San Sebastian.

N.º 455.

9 Dicre 1834

Sobre q. los habitantes de
la Poblacion de Yquelto
han admitido en los pios
establecim.º de esta ciudad
Senon de 11 Dicre

Exacuando el informe que pide V.S. a esta
Junta en su oficio 27.º nov.º deve manifes-
tarle, que el vecino (de la Poblacion de Yquelto,
de quien dice el Turado, no haber sido recibido
en los establecimientos, se llama Juan Ignacio
Vategui, de edad de 34. años, quien nunca ha
solicitado ser recibido en la Misericordia. Muy
al revers de lo que dice el Turado, aparece de los
libros, que ingreso en el Ospital el 29.º abril ult.º
en donde fue recibido sin reparo ninguno, y salio el
8.º Julio, despues de haberle dado de alta el facult-
tativo de med. Por consiguiente el Turado de Yquel-
to ha producido su queja con demasiada ligere-
za, pues antes, tambien desde 1836. que se abrió
la linea, se han recibido en el Ospital y Miseric-
ordia a muchos vecinos de Yquelto, y aun se ha
sacrido a domicilio en 4.º años con 2.º y diario,
a otra vecina de alli, refugiada aqui, contra
expreso mandato de V.S. por no haber querido im-
poner el Ayuntamiento de aquella Poblacion un
real en C. de Vinos, y 4.º/2 r.º en verga de ag.º,
con que esta gravado este vecindario, con destino a
los piadosos establecimientos. En vista de todo
lo cual ha acordado la Junta Suplicar a V.S.
de a entender al Turado de Yquelto, que pro-

nueva otra vez sus quejas con mas justicia y
veracidad, y que sino imponian los mismos Dios
que esta Ciudad, no seran admitidos ulterior-
mente sus vecinos, ni en el Ospital, ni en la
Misericordia.

Dios que a V. S. m. d. San Sebastian 9.
Diciembre 1839.

Al Atte 1.º Presidente

Angel Gil de Alcaraz

Al Atte Ayuntamiento de

S.º Seba,

Con el oficio de 15 de 14 de Diciembre ultimo viene inserto el informe, que la Junta de Beneficencia evacuó por su encargo en 9 del propio mes, sobre la exposicion que dirigió a V.S. el cesante Juande de esta Poblacion en 26 de Noviembre ultimo.

Se califica de inexacta la queja, que produjo dicho Juande relativamente ala oposicion, que encontraba Juan Ignacio Batagui, vecino de esta Poblacion, para ser recibidos en la Misericordia de esa Ciudad, pero bien lejos de haberse quejado de semejante resistencia con demasiada ligereza, se refiere a ella constantes y ciertos.

Juan Ignacio Batagui de edad de mas de 46 años y casi enteramente ciego ingreso en el Hospital cuando esa Ciudad se hallaba incomunicada con Aguadilla y salio el 8 de Julio, sin que el enfermo padeciente hubiese experimentado la menor injuria.

El motivo de su salida tal vez lo ignorará la Junta de Beneficencia, pero existe un individuo de ella, que pudiera informarla de las verdaderas causas, que mediaron para su salida.

Viene en el informe, que desde 1836, que se habria la linea, se han recibidos en el Hospital y Misericordia a muchos vecinos de Aguadilla, y aun se ha

Sperrile a domicilio en cuatro años con dos p. diario a otra
vecina de la misma Poblacion refugiada en esta Ciudad,
y si estos hechos son ciertos, como yo no lo dudo, solo pro-
barán la posesion, en que se halla la Poblacion de Iguala,
de participar de la asistencia y socorro de aquellos pios esta-
blecimientos, sin que jamas se haya exigido al Concejo
de Iguala la imposicion de un real en C. de vino, y cuatro
y medio reales en verga de aguardiente. El vecindario de la
Poblacion de Iguala, compra y consume de esa Ciudad
todo lo necesario para la vida humana, pues contribuye
ya con sus consumos a todos los impuestos que se
exigen en esa Ciudad, exceptuando con los del vino y
aguardiente. Por consiguiente es indisputable, que
esta circunstancia usada a la larga posesion en que
se hallan sus vecinos, de tener asilo en el Hospital y
Misericordia, les atribuye un derecho indubitable a su
continuacion.

La Poblacion de Iguala no cuenta para
sus gastos ordinarios y extraordinarios sino el poco
producto del arrendamiento de su casa conugal, y sin
aun le es posible mantener un cirujano, que les
asista en sus enfermedades. Por tanto seria un ensayo
inutil, el de imponer en el vino y aguardiente los
arbitrios, que se ha de menar la Junta de Beneficencia. El
despacho del vino insignificante en Iguala, nada
podria producir para los gastos de los pios estableci-
mientos, y el poco aguardiente que consumen los trans-
curtos, es comprado por menor y nada produce.

No obstante, el vicindario de esta Poblacion se conforma de buena voluntad, a haer alguna limosna p.^a los dos pios establecimientos del Hospital y Misericordia, al tiempo de las cosechas.

Por estas consideraciones expuso, que V.^a poniendose de acuerdo con la Junta de Beneficencia, y haciendola entender el derecho, que asiste a esta Poblacion, hallanara las dificultades, que se presentan hasta ahora para la admision de sus vecinos en los dos pios establecimientos del Hospital y Misericordia, sobre cuyo particular expuso tambien de la acreditada Justificacion de V.^a la mas pronta resolucion. Dio. que. a. V.^a en. a. 8^{ta} de Julio y 8 de Enero de 1810.

El Mercedario Legitimo

Jose Antonio de San Martin

En. 17 de 1840,

Cuando el informe que
se pidió sobre la nueva soli-
citud del Juicio de Igualdo

Leíon del 18 En.

Esta Junta se ha hecho cargo de la nueva ins-
tancia del Juicio de Igualdo, que para V.S. a
informe de la misma, y en su contestacion no puede
menos de confirmar el oficio, que con igual motivo
pasó a V.S. en fha 9. Diciembre ulto. El Hospital
de San Antonio Abad, se creó por V.S. únicamente
para sus naturales, y sin embargo se admite indistinta-
mente a toda persona enferma de la jurisdiccion, y
aun a todo transeunte, como se comprueba por el inscri-
miento diario, y filiaciones, que constan en los libros.
La Casa Misericordia creó tambien V.S. solamente
para sus naturales, y para los que, segun ley, ganasen
el derecho de vecindad, cuya regla tan justa, se
observa rigurosamente, por el principio reconocido de
que cada pueblo deve recoger sus pobres. Los escasos
fondos con que contaba la Junta para subvenir a los
gastos de ambos establecimientos, tan útiles, como nece-
sarios, no siendo bastantes, se vió precisada V.S. a crear
arbitrios, y previa la autorizacion superior, se estable-
cieron los de un real en arrova de vino, y 4½ r. en
verga de aguardiente. Este recargo pesa sobre los con-
sumos del vecindario, y en tal estado las poblaciones
de Igualdo y Alza pusieron sus Carnicerías y Tavernas
independientes, llegando al extremo de entablar pleito
a V.S. y de establecer la venta del vino en los

puntos mas inmediato al confin de la jurisdicción. V.S. adaptó entonces algunas medidas, y entre otras fue la una, que supuesto venian sus pobres y enfermos al Hospital y Misericordia, impusieran los mismos derechos, que paga este vecindario sobre el vino y aguardiente: en esta medida habia el doble objeto de procurar aminorar el contrabando, y el que contribuyesen, como lo hacia el vecindario. Pero se resistieron fuertemente, por lo que se vio V.S. precisada a acordar, que la Junta no admitiese en los Establecimientos a ningun vecino de aquellas poblaciones; así se siguió desde 1832. a 1836. en cuyo tiempo, por las notorias desgracias y pérdidas de la jurisdicción extramural, se acordó nuevamente, que interim se restableciesen las cosas al estado normal, fuesen recibidos todos los enfermos y pobres de ambas Poblaciones, de cuyo beneficio han estado, y están aun disfrutando, así que de socorro a domicilio. El Jurado de Yqueldo manifiesta creer sea cierto todo esto, y para que no le quede duda ninguna, puede preguntar a su Tia Tavel Arzillaga, si es verdad, que en 4. años ha recibido 2. reales diarios, Boticas, y tambien casa libre, por influencia de un Hermano de esta Junta. Esto nunca provara derechos de posesion, como supone el mismo Jurado, sino un exceso de bondad y consideraciones de V.S. para con sus Administrados. Por lo mismo, y supuesto tiene Yqueldo su Taverna, justo es que contribuya con los que contribuye este vecindario para el Hospital y Misericordia, si quiere tener derechos a ambos Establecim^{tos}.

mayormente. siendo notorio, por voz pública, que le producen los arbitrios de su Concejo sobre 16. obras de oro, aunque no es fácil saber si serán mas o menos, porque constituidos en una independencia republicana, ni dan cuentas a nadie, ni admiten en su matrícula a ninguno que salga del círculo de ciertas limitadísimas personas. Sin embargo, dócil la Junta a conciliar los extremos, está pronta, mereciendo la aprobación de V.S. a admitir una cantidad alzada anual en dinero, por 18.ª pública, no pudiendo admitir la limosna voluntaria al tiempo de la cosecha, que ofrece el Turado, por ser cosa demandada aerea, y en que ni antes tampoco, se quiso consentir. Lo cuanto la Junta cree del caso informar a V.S. suplicando le continúe dispensando a su propio establecimiento la protección, que siempre acostumbra.

Dios que a V.S. sirva. San Sebastian Enero 17. 1840.

El Alcalde 1.º Presidente
 Don Mariano Sarría Ugarte

El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

M. C. P.

Ofimado de Aguado, p.
que sean admitidos los
habitantes en el hosp.^l y mi-
sericordia de esta ciudad.

Según del P. J. B. L. de

Alta N. L. L.

Recibi' el oficio de V. de fecha 24 del
presente Antonio de la firma
de su Secretario, en donde me dice
que la Junta de Beneficencia sin
que inconveniente tiene en acceder
a mis deseos, pero mis deseos se
pedir, que en cuanto ala admision
de los infelices habitantes de esta
Poblacion en tanto prior estableci-
mientos del Hospital y Misericordia
de esta Ciudad, se siga en lo subse-
guiente la misma practica que se obser-
vado hasta ahora, y los habitantes
de esta Poblacion se hallan muy
conformes en hacer la limosna
que cada cual pueda al tiempo
de cosechar, en beneficio de dho.
prior establecimiento, conforme
digo a V. en mi escrito utinuo
y en cuanto me dice proveya

do aun conviene formal de una
cantidad que esta Oblacion queda
dar, debo decir que es una cosa
nueva, y desconocida hasta ahora,
que alio motivo para desfogar
una costumbre que sea observado
desde los tiempos inmemoriales
esta parte, por lo que se pide
que se resuelva, que en lo sucesivo
se siga la misma practica que se
observa hasta ahora.

Din que a V. m. S. y
do y 31 de Enero de 1740.

Al Jura Capitulat
Jose Antonio de Arillaga

Ante Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian

28 Feb^o 1846

Junta de Benef.^o - Juicio
de Ygueldo

Ahora de 29 Feb^o 1846

52

En contestacion al oficio de V.S.
del dia 1.^o de este mes debo decirle,
que esta poblacion desea biva
mente terminar cuanto han-
ta diferencia que median entre
esta poblacion, y la Junta de
Beneficencia de esa Ciudad,
en cuanto ala admision de los
indios habitantes de esta es-
pecial poblacion, en ambos
pios establecimientos del Ho-
spital y Misericordia; en con-
secuencia, este Ayunt.^o desea,
que V.S. se ponga de acuerdo
con dicha Junta de Beneficencia,
y ésta, y dos Comisionados que
pasaran de este Ayunt.^o re-
melban el regimen q^{ue} unto

subscribo se debe observar con
este particular en la ^{2a} Reu
sion que tenga la ^{1a} ~~Reu~~
Junta, y espero cuya resolucio
ala brevedad de ^{posible} V. a quien ~~se~~
V. que ~~sea~~ a ~~la~~ ~~que~~ ~~se~~
y ~~de~~ de ~~Rebros~~ de ~~Rebros~~

El Curado Capitular
Jose Antonio de Estrillaga


Y
Nuestro Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian

Encarta del oficio de C. S.
del 19. del corriente hizo Re-
unir al síndico personero
y Diputados del comun a los
con los vecinos conserantes,
y haciéndoles manifestado
y enterado de su contenido di-
feron, que aunque son lóables
las benéficas intenciones que
era y f. te Junta manifi-
esta á los habitantes
de esta Poblacion para poder
ser admitidos en las Casas de
Beneficiencia Hospital y Mis-
ericordia, sea preciso imponer
un real, en Araya de Cinco y
Cuatro y medio en Berga de
Aguardiente, de lo que en estas
tabernas se vendan segun
en el caso de manifestar

a C.S. que por no tener otro
título de arbitrio quedo
bien cuando antes contaba
contar rentas de las casas
concejal, y Cameraria, por de
por desoladas estas la gente
que ha quedado este pun
to estos últimos años se ha
han inhabitables; con lo que
se tienen tratado de refor
marlas, y además el derri
bo de las fortificaciones, tem
plan los muchos foveos, y
extraer la mucha cantidad
de piedra que se halla en la
plaza que sirve de establo
a los caminos publicos. por
cuyo motivo no es imposible
dar otro destino hasta tanto
que se sean ^{conviertes} las obras que son
manifestadas, y no dudo que

A la Yt.ª Junta de Beneficencia del Hospital y
Misericordia de la Ciudad de S.ª Sebastian

54
C.S. que dara conbenido
de estas maldades tan justas
Dios. que. a C.S. m.
a.ª Alta 27. de Mayo
de 1840. =

Regidor Jurado
Jose Benard Echevarria

n.º 485.

En oficio n.º 457. de 17. Enero ult.º puso esta Junta en la consideración de V.S. las varias causas por las que convenia no recibir en el Hospital ni Misericordia a ningún vecino de Igueldo, por su tenaz resistencia a imponer sobre sus arbitrios el real en arrova de vino, y 4 1/2 rs en verga de aguardiente con que está gravado el vecindario de esta Ciudad, con destino a dho. Establecimientos. Y si por el mismo motivo estuvo vigente para con Alza igual disposicion hasta 1836. conviene restablecerla cuanto antes, no solo por ser injusto, que sin contribuir con nada disfruten de los Establecimientos, sino por el escandalo contrayendo, que desde sus varias Tavernas se está haciendo públicamente, con notable perjuicio de los intereses de V.S. de los de esta Junta, y de otras corporaciones. Alza se negó constantemente a la expresada imposicion, y esto obligó a que V.S. resolviera, de no admitir en los Establecimientos de Benef. a ningún vecino de aquella Poblacion. Pero conolido despues de la suerte de los tabadores, a causa de la guerra civil, se principió a recibirlos, hasta que variasen las circunstancias. Este caso ha llegado ya. Alza tiene sus Tavernas, y la Junta tuvo por conveniente pasar a aquella Poblacion el

Oficio, que acompaña baxo el n.º 1.º la contestacion negativa acompaña con el n.º 2.º

Si Alza ha de tener derecho a la vecindad de esta Ciudad, a las Vicarias, Beneficios, Escrivanías, Establecimientos de Beneficencia, y demas favorable, y se ha de vegar constantemente a contribuir con lo que contribuimos los intra-murales, V.S. vera si esto es justo o no. La Junta ha creido de su deber poner todo en conocimiento de V.S. y Suplicarle que acuerde de nuevo no se reciva en los Establecimientos a ningun vecino de Alza ni Igueldo, mientras no impongan los referidos arbitrios. Lo espero an esta Junta de la justificacion de V.S. y ruega a Dios le que m. a. S. Sebastian Abril 28. 1840.

El Alcalde 1.º Presidente
Jose Maria de Juan Igueldo

Il.º Ayuntamiento Constitucional de la M. N. y M. L. Ciudad de

S. Sebastian

Antonio de Orzabal vecino de esta Lugar de Estu-
na, puesto a la obediencia de V. S. con el respeto debido ha
ce presente: Que hace años por no tener visitado algu-
no a quien acogiese se mantiene por medio de lo que le
dan las personas Caritativas, mas ahora se halla impedido
aun para la postulación por no poder andar por su
abundada edad de ochenta y mas años, y por sus achaques
habituales, y por lo mismo se halla en la mayor miseria,
por tanto.

El V. S. encarecidamente suplica, se
siga teniendo en consideración su estado deplorable
dar acogida en la Casa Santa de Misericordia de
V. S. que se halla destinado para los Viejecillos, e
impedidos de poder sacar su subsistencia: gracia
que espera de la humanidad de V. S., de cuyo favor
queda en reconocimiento, y pidiere a Nuestra Señora la
que en su mayor grandera dilata los años. Añade
23 de Octubre de 1741.

En fecho de la parte

Miguel Maria de
Elviondo

57

Don Jose Antonio Alegria, Cirujano asalariado de Villabona, Aduna W.

Certifico, que Antonio Maria Sozozaval natural de Lugar de Aduna,
& edad avanzada, & empleo postulante, se halla enfermo en
este Lugar en su Casa conviscual, con fiebre catarral estacio-
naria, & consiguiente por su vejez y malos años sin disposicion
& poder salir a buscar su subsistencia; para que conste de
este a petition del Sr. Ate. en Aduna 26, de Enero de 1842.

Jose Antonio Alegria

4to Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian.

El Ayuntamiento del Lugar de Aduna con el mas profundo respeto y sumision a V. S. dice: Que Antonio Maria de Sorozabal natural de este dicho Lugar de edad avanzada de 67 años y pocas horas a menos de empleo postulante; que dias atras cayó enfermo en el barrio de Aizarnazabal de Ayaz; y que a este su pueblo nativo condujeron de justicia en justicia, y continua en la Casa consistorial del referido Lugar enfermo con fiebre Catarral estacionaria como V. S. se hará cargo del Certificado del Cirujano Capitulán, que acompaña.

V. S. bien sabe que al Ayuntamiento esponeute los medios o alcances que se le quedan en tan critico y apurado caso; sin una Casa de Recojimiento, y falta de Socorros para la subsistencia y asistencia del pobre Anciano enfermo; solo conta esperanza ala Caridad de los corazones compasivos, que movidos de la situacion precaria en que se halla, pasaran algunas limosnas para su subsistencia. En su villa no puede menos de Rogar a V. S. el Ayuntamiento esponeute se digne recibir en la Casa de Recojimiento o Misericordia de esa Ciudad al precitado Anciano y miserable Sorozabal; Como en semejantes ocasiones su predecessor Ayuntamiento ha solido alguna vez recoger a los hijos, imposibilitados, naturales de este indicado Lugar. Por tanto, pues, el Ayuntamiento Suplicante espera de su alta perretracion y justificacion, que ordene, decreta, y mandara recoger en la Casa de la Misericordia de esa Ciudad al precitado Sorozabal en atencion alas Circunstancias indicadas. Es la Causa que impele a molestar a V. S. para que acuerde lo justo y favorable movido de la Caridad Cristiana en la seguridad e inteligencia de que el Ayuntamiento Suplicante y todo su vecindario quedara eternamente reconocido del favor y gracia de V. S.

Dios guarde a V. S. m. d.

Aduna y Enero 26 de 1842.

Por encargo del Ayuntamiento su presidente.

Jose Ygnacio de Sorondo

Acta N.º 9.
primero - 8
joag - 24
of. m. 29.

N. 702.

Para gobierno del
Ayuntamiento =

El licito y arreglado
a antecedentes, cuando
se espone en este
informe. Hace años
que el Ayuntamiento
asistió a los pueblos
anexos, que era
indispensable, en
blecimiento los impuestos
de Beneficencia, o
que contribuyeran
a los establecimientos
con una cuota
anual abrida;
que no se ha
conseguido de años

Acta N. 11
primero 2.^o
pag. - 46.
op. N. 42

Cumpliendo con lo que V. I. encarga en su oficio d. corte. debe informarle
esta Junta, que no solamente ahora, sino tambien el 23. Setiembre ultimo,
se acudió a V. I. por otro memorial, suplicando se recibiera en el Ospital,
y Misericordia, a Antonio Pororabal, natural de Aduna, aunque con
la particularidad de que se decia entonces tener 80. y mas años, y ahora
67. Se contesto al Jurado, que no habria reparo ninguno en recibir, tan-
to a Pororabal, como a los demas naturales de aquel Lugar; pero que contri-
buyendo el vecindario de P. Sebastian, para los pios Establecimientos, con 1. r.
en arrova de vino, y 1/2 r. en verga de aguardiente, deberia tambien Aduna
imponer los mismos derechos, o contribuir con una cuota anual, porque no parece
regular, quieran disfrutar del beneficio, y se desentendian del gravamen.
En tal estado, se acude nuevamente a V. I. y cree la Junta, que la respuesta
a Aduna, deve ser la misma. Alra, Yqueldo, y Trubicta, se hallan
en igual caso. De Trubicta muy rara vez, se ha pedido asilo, a los Establecimientos; pero Yqueldo, y Alra en particular, han solido enviar enfer-
mos, y pobres, por docenas. La Junta, de acuerdo con V. I. reclamo
de muy alta, a Yqueldo, y Alra, la imposicion de los arbitrios; pero se nega-
ron absolutamente: entonces acordo V. I. de no recibir, ni en el Ospital,
ni en la Misericordia, a ningun vecino de ambas Poblaciones. Mas
sobrevino la cruel guerra civil, y las familias de Alra, andaban errantes,
sin Casa, sin medios, y acosadas de una epidemia horrorosa. Pensible
entonces V. I. a la situacion de tanto infelir, acordo nuevamente, que mien-
tras durasen aquellas tristes circunstancias, se abrieran las puertas de los
Establecimientos de Beneficencia, a aquellos desgraciados, y en los Libros del
movimiento diario, consta la multitud de enfermos y pobres de Alra e
Yqueldo, a que se dio acogida. Vueltas las cosas al estado normal,
en 1840. nuevamente se solicito de ambas poblaciones, la imposicion de
los arbitrios, si querian continuar disfrutando de los pios Establecimientos;
(y en esto se llevara el doble objeto de gravar alli el vino, por el escandalo-
so contrabando, que se hace de sus tavernas, establecidas en el confin, con-
tra lo que prescriben los Reglamentos de policia.) pero olvidando los be-
neficios recibidos, y otras consideraciones de propia conveniencia,

se negaron, á lo que tan justamente se pedia. Entonces volvió
á acordar V. S., que se suspendiera de recibir á los de Aba, e Yqueldo,
mientras continuasen sin querer contribuir, con lo que contribuye el Ve-
cindario de esta Ciudad. Este es el estado actual, que la Junta
ha creído detallar á V. S., para que con conocimiento de todo, tome la
providencia, que fuere de su superior agrado; debiendo añadir, que
Aun muy rara vez, entabla esta clase de solicitudes, y que en to-
dos tiempos, ha solido guardar mucha consideracion y deferencia,
para con V. S. Con este motivo, llama esta Junta la aten-
cion de V. S. sobre las muchas familias forasteras, de la Clase pobre,
que con todo estudio, vienen á vivir á esta Ciudad: creen ganar el derecho
de vecindad, con algun tiempo de estancia, (viviendo de postular, á
callandas) y luego pretenden ir á la Misericordia; de suerte que
hoy llegan á 176. los recibidos en la Misericordia, y á 70. los enfer-
mos del Ospital, todo lo que causa un gasto extraordinario, resultan-
do un gran desfaldo anual, segun los presupuestos, que se tienen presen-
tados á V. S. V. S. como fundadora, y protectora de los pios Es-
tablecimientos, vera que disposiciones, convenira adoptar, para evi-
tar tamaños abusos, por que las atribuciones de la Junta, estan solo
limitadas, á la administracion.

Dios que á V. S. m. a. I.^o Sebastian
Febrero 15. 1842.

El Alcalde 1.^o Presidente
Mermi d. Laralip

Al Ilustre Ayuntamiento Constitucional.

I.^o Sebastian.

60
De la Junta de Beneficencia

Excmo. Int. A. de Aguirre Sarave, vecino
de ~~San Sebastián~~ a V. C. expone, que según se
be de la papeleta que presenta dada por el fa-
cultativo D. Manuel Mateu por, esta pade-
ciendo hace tiempo la enfermedad, que se si-
ta en ella, pero es el caso que no le quiere
admitir en la Misericordia, por lo que

Suplica a V. C. se sirva
pasarle al socorro que se acostumbra en qua-
lquier caso en lo que recibirá favores

San Sebastián Octubre 2.º de 1842

El man. agenc

Hacia Int. A. Aguirre Sarave



Si

nadie duda, mejor que a V. que las muchas mugeres enfermas del mal Venereo que residian en esta Capital y fuera de ella, causando grandes estragos en su Vecindario y en las Tropas, me movieron en otro tiempo a habilitar suficientemente una de las Cuadras de la Carcel civil de esta Ciudad para recoger y curar en ella a todas las infectadas de tan pernicioso y trascendental mal. Esta idea autorizada al principio por el Gobierno, produjo los buenos resultados que era de esperar; pero retirados mas tarde por el Gobierno la autorizacion y los fondos que facilitara el mismo, se tuvo que abandonar tan benefico establecimiento y despues oia sinieron a renacer los propios males que quise evitar?

Lamento cual ninguno la falta de un hospital general en la Provincia, y no cese de gestionar cerca de la Diputacion Provincial para que se establezca uno con la estension y ventajas que tienen los establecidos en otros paises, a cuyo efecto tengo preparados algunos trabajos, y me cabe tambien la satisfaccion de ver que la Diputacion provincial ha fijado en esto su atencion, habiendo ya menues pedir al gobierno el local que ha juzgado mas apropiado para un establecimiento tan importante: todo lo que me hace esperar que la Provincia de Guipuzcoa no tardara en tener uno de los que mas honor hacen al pais que los obtiene.

En el interin V. conoce perfectamente que carece de medios suficientes para desterrar la vagancia de esas mugeres mundanas, si las autoridades locales no contribuyen por su parte recogiendo y vigilando a las de su respectiva Jurisdiccion. Sin embargo, conociendo que el punto mas frecuentado de reunion es esta Ciudad, tengo dicho verbalmente, sino me equivoco, a uno de los Alcaldes de la misma, que puede mandar recoger en un local que crea apropiado a todas las mugeres, que padeciendo de Venereo, se hallan en esta Ciudad sean o no de su Jurisdiccion, y siempre su Junta de Beneficencia no pudiese contribuir a la curacion de tales enfermas, me pasase la cuenta al fin de cada mes y procuraria de arbitrar algun recurso para satisfacer aquel presupuesto. Es verdad que hasta ahora no se me ha presentado ninguno desde que la Diputacion se nego en el mes de Julio a pagar dichas atenciones, fundandose en que eran de las cargas locales, pero supuesta la resistencia de la Junta a continuar abonando los referidos gastos, puede V. manifestar a los Srs. Alcaldes que se pongan de acuerdo con migo para tratar de atender en lo sucesivo a la curacion radical de las enfermas de Venereo, a cuyo efecto espe-

ro del acreditado celo de V. que contribuirá de su parte
en cuanto le sea permitido, interin que realizado mi pen-
samiento y el de la Diputación Provincial se establezca una
casa gral en la Provincia.

Todo lo que digo a V. para los efectos oportunos y por
contestación a su comunicacion de 17 del actual.

Dios que a V. m. p. d. San Sebastian 20 de Octubre 1842.

Carlos Amador

M. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

FUNTA
DE
BENEFICENCIA
DE
SAN SEBASTIAN.

N.º 817.

Acta N.º 47

pas. 112

punto 3.º

ofe N.º 115.

El Hospital civil de S.º Antonio Abad, fue fundado por V.º P. única-
mente, para los hijos de la Ciudad, como se ve de la R.ª Cédula de su
erección, y mas después, estendió V.º P. su beneficencia, para todo vecino
morador, que fuese pobre de solemnidad. Varios son los reglamen-
tos de buen gobierno interior, dispuestos por V.º P. para evitar abusos, y
sorpresas, que anteriormente se notaban, con enfermos de los Pueblos
inmediatos, y á fuerza de constancia, y de luchar con preocupaciones,
se consiguió establecer la buena regularidad, haciendo que los facultati-
vos titulares de V.º P. se arreglasen en las papeletas de entrada, á exem-
plar impreso, que acompaña. El Hermano Semanero, que fir-
ma las papeletas de admisión, es un fiscal que hace observar las dispo-
siciones reglamentarias, aun que en obsequio á la verdad, dirá la Junta,
que los S.ºs Facultativos titulares, las observan tambien con bastante
exatitud, si alguna vez se exceptua sin embargo, á D.º Manuel Mateu,
quien últimamente, contra expresa disposición de los reglamentos, dió
el 10.º corte una papeleta de enfermo, para el Hospital, al tísico José
Echeverri Larreno, espresando ser natural, y vecino de Olavarria, y que
vivía en la Calle de la Trinidad, N.º 21.º cuando era público, y
notorio, que este enfermo fue traído desde Hernani, en una Camilla des-
cubierta, la misma mañana del 10.º y que no queriendo ser recibido en
la Casa de una hermana, ó parienta suya, estuvo espuesto en la
Calle de la Trinidad, excitando, acaso con estudio, la compasión, y
curiosidad del público. Mateu le dió sin embargo, papeleta,
para el Hospital, papeleta que cumpliendo con su deber, no quiso,
ni debió firmar el Hermano de Semana D.º José Aristeguieta.
A pesar de esto, el enfermo fue conducido al Hospital; pero como por
evitar fraudes y sorpresas, hay orden de no recibir en la portería, á
ninguno que no lleve la admisión del Semanero, estuvo de nuevo espuesto
á la curiosidad pública, y haciéndose por algunos, injusta crítica,
del Semanero, cavalmemente en los momentos, en que cumplia con toda fi-
delidad, los deberes del reglamento. En tal estado, manifestó el Se-
manero Aristeguieta, que si no obstante la infracción del Reglamento,
tenia á bien cualquiera de los S.ºs Alcaldes, ordenar la admisión,
que el enfermo seria recibido, por humanidad; pero con protesta

de dar parte a V. S. de lo ocurrido, para evitar semejantes compromisos desagradables. El Sr. Alcalde D. tuvo por conveniente formar la papeleta, y entonces se recibió al enfermo en el Hospital, en donde continúa.

Sensible es, que por no haberse observado por el Sr. Mateu, lo que tiene obligación de observar, y obedecer, como asalariado de V. S., se comprometa de este modo a la Junta, y se restablezcan con estos perjudiciales exemplares, abusos ya corregidos, a mas de que, si con exponer a un enfermo cualquiera, de pueblos forasteros, y escitar la compasion publica, han de conseguir su introduccion en el Hospital, claro es que a docenas vendrán de Pasajes, Lero, Renteria, Astigarraga, Hernani, Usurbil, J. J., como han intentado hacerlo antes de ahora, habiendo tenido la Junta, que devolverles, sin admitir, en las mismas Camillas, en que venian, porque los fondos de los pobres de esta Ciudad, ni nuestros gravámenes en los consumos, no deben servir para los forasteros, que nada hacen, ni nunca han hecho nada, por Sr. Sebastian, ni aun cuando el inaudito suceso del incendio gral de 1813..

Todo lo que la Junta, con el deseo de hacer observar los reglamentos, ha creído poner en conocimiento de V. S., suplicandole tenga a bien tomar las disposiciones, que para lo sucesivo, vea mas del caso.

Dios que a V. S. m. a. P. Sr. Sebastian Junio 13. 1843..

El Alcalde 1.º Presidente

Pedro m.ª Queheille

Al Ill. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Sr. Sebastian

Los profesores titulares de la Ciudad que suscriben han recibido el atento oficio de V. S. de 14 del actual, y con sorpresa han visto en el que se les hace cargo porque han dado papeletas para el hospital civil a personas que no son de esta ciudad ni han adquirido veindad en ella: suposición gratuita y dada con ligereza sin duda por la Junta de beneficencia, que ha sorprendido el ánimo del M. I. Ayuntamiento, al que debemos hacer presente: que cuando nos hemos visto obligados a librar alg.^a papeleta para el hospital, hemos tenido presentes las circunstancias que se nos presentan en la institución que obra en nuestro poder sin separarnos de ella, y si alg.^a vez por causas imprevistas nos hemos visto obligados a obrar en sentido contrario, lo hemos hecho dando antes los pasos convenientes, tomando la venia de la autoridad y cumpliendo por lo dispuesto por ella: así ha sucedido últimamente con una papeleta que libró D. Manuel Mateu a un hombre para el que fue llamado a la calle de la Trinidad, al cual encontró en ella en medio de la calle metido en una cumila y rodeado de una multitud de gentes, excitando la curiosidad y compasión

publica: inmediatamente se informó del caso
y supo que aquel hombre había sido traído
de un casero de las inmediaciones de Hema-
ni a casa de una hermana suya vecina de
esta ciudad, la cual, por su estado de pobreza
y falta de localidad para tenerlo consigo, se ne-
gaba a admitirlo, añadiendo además que no le
podía proporcionar los recursos que necesitaba
su estado de enfermedad, por todo lo cual
solicitaba se le diese papeleta para pasar
al hospital. El profesor D. Manuel Maten
la contestó que no viendo el paciente natural
ni vecino de esta ciudad no podía darle la pa-
peleta que solicitaba sin que lo mandase alguno
de los alcaldes, y viendo que aquel hombre per-
manecía en la calle y que la multitud de curio-
sos se aumentaba ^{dando margen} mas y mas a murmuracio-
nes, dispuso se le entrase provisionalmente
en un patio hasta que resolviese la autori-
dad a quien fue a dar parte. Efectivamente
hallándose ausente el Sr. D. Pedro Masia
Gueille, se apersonó con D.

quien acompañando del profesor pasó a infor-
marle del caso, y después que lo hubo hecho
mandó que se le entregase la papeleta para
el hospital, a lo que dió cumplimiento ocu-
pando haber llenado de este modo su deber.

Tal es M. Y. S. la verdad de los hechos
que refieren a V. S. para que se certifique
que la queja dada por la Junta de Pene-

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de San Sebastián.

ficiencia es cuando menos viciosa, y que de
no obrar los profesores del modo que lo
hacen podrían sobrevenir daños a la huma-
nidad doliente porque deberían dejarla aban-
donada en sus placentorias necesidades; a la
moral pública por el escándalo que produci-
ría ver que se dejaba abandonado en las calles
a enfermos graves habiendo cuantos de piedad;
a la filantropía del M. Y. Ayuntamiento
porque no podrían llenarla sus profesores;
y a la reputación de estos porque además de
faltar a los juramentos que tienen prestados
y al deber que les impone su instituto se
atraerían sobre sí, el odio y execración
del vecindario.

Dios guarde a V. S. muchísimos años
San Sebastián 17 de junio de 1843.

Los profesores titulares
Eugenio Fraustis

Manuel Maten y otros

**SEÑOR HERMANO SEMANERO
DEL HOSPITAL DE SAN ANTONIO ABAD.**

Solicita pasar à dicho establecimiento *Jose Echegarai*
natural de *Olavarría*
vecino de *id.*
estado *soltero*
edad *36 años*
ejercicio *labrador*
á curarse de *una tisis pulmonar*
vive en la calle *Trinidad* n.º *211.*
hijo de *Juan Angel*
natural de *Olavarría*
ejercicio *labrador*
su madre *Josefa Lara*
San Sebastian *10 de junio* — de 1843

**Admitase
EL SEMANERO**

El Facultativo
Manuel Maten y Fort
MF

Proag. in D. de

NOTA. Para ser recibido en el hospital deben llenarse los requisitos de esta papeleta, que acompañará al enfermo.

Nuestro Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

66

Donde 31 Dto^o 1845.

Presentando el Certificado de defuncion se acordara

Por de. el Sr.
Arce

Josefa Elvira Sarda vecina de esta Ciudad con el mayor respeto y sumision a V. expone: que su hijo Jose' Rafael Amenabar fallecio en 2 de Diciembre de 1845. y se dio el parte de finados N.º 320. En este estado su hijo tenia una onza y media en la Casa Santa de Misericordia, y que habiendo creido tener derechos en Madre le pide a V. se sirva dar Curso a esta relacion. En esta triste posicion la expuesta como no tiene otros medios de fortuna sino que por la gente caritativa me socorra que por la que cobra en debida forma, y que soy pobre de que en realidad lo soy y no me hallo con medios algunos para sostener a mi familia y solo aguardo a la justificacion de V.

Suplicando que por un efecto de su clemencia que se me entreguen los dichos onza y media de oro. y se expere an de la notoria justificacion de V. San Sebastian 31 de Diciembre 1845.

Josefa Elvira

Junta
DE
BENEFICENCIA
DE
SAN SEBASTIAN.

96.

Dⁿ. Angel Gil de Alcaín, Caballero
de la Real y distinguida órden española de Carlos III,
Alcalde de la M. N. y M. P. Ciudad de S.ⁿ
Sebastian, y Presidente de su Junta de Benef.^a

Certifico, que al folio 107. del Libro nuevo de finados, hay una partida señalada con el n.º 320. que dice así:
„ Como Vocal Comisionado de la Junta de Benef.^a de esta
„ Ciudad de S.ⁿ Seb.ⁿ Provincia de Guipúzcoa, mandé dar
„ sepultura en el día de la fha. al cadáver de José Rafael
„ Arrenabar, natural de S.ⁿ Juan de Luz (francia) estado
„ Soltero, edad 6 años, ejercicio „ hijo de Javier, natural de Peniteria,
„ ejercicio Pescador, y de Josefa Elironde, su mujer. Falleció
„ en el hospital civil de S.ⁿ Antonio Abad de esta Ciudad, a las
„ 11. de la mañana de ayer, de enfermedad una afecion orga-
„ nica del Corazon, segun certificado de facultativo; no testó,
„ y fueron testigos Fray Pedro Beitia, Capellan, y D.ⁿ Fran.^{co}
„ Ordangarrin de ejercicio Medico. Cruzano. Y para que
„ conste, lo firmo en S.ⁿ Seb.ⁿ a 3. de Diciembre 1845.
„ Angel Gil de Alcaín: „

Y doy a peticion de parte en S.ⁿ Sebastian
a 9. Diciembre 1845.

Angel Gil de Alcaín

N.º 1.093

En contestacion al oficio de V. O. 4. cor.^{te} deve decirle esta Junta, que los pobres sanos, actualmente acogidos en la 3.^{ta} Casa Misericordia de esta Ciudad, son

Hombres ancianos—	26.	} 63.	} 184.
Niños de 3. a 12. años—	37.		
Mujeres ancianas—	74.	} 121.	
Niñas de 3. a 12. años—	47.		

En el 2.^{to} Hospital

Hombres y niños enfermos—	31.	} 84.
Mujeres y niñas enfermas—	53.	

Total—264. en ambos Establecim.^{tos}

Deviendo advertirse, que en estas 264. personas acogidas, las 170. cuando menos, son Guipuzcoanas, no naturales de esta Ciudad, y las 94. restantes, naturales de la Ciudad.

Hay arruas, tanto intra, como extra muros, algunas familias pobres, a las que se pasa temporalmente, y segun los casos, socorros a domicilio; pero no sabe la Junta su numero, y V. O. podria formar un calculo aproximativo, por las raciones diarias, que se han distribuido, durante los dias crueles del actual Gobierno. Por último, dirá a V. O. la Junta, que si no hay en la Misericordia mas pobres acogidos, es porque no solicitari su ingreso en ella, pues público es, que las puertas de aquel benéfico asilo, se hallan abiertas para todos los naturales de la Ciudad, y su Jurisdiccion, no permitierose la postulacion.

Dios que a V. O. m. a. S. Sebastian Febrero 9.
1847.

El M.^{te} Presidente

Joaquín de Mendizábal.

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE

San Sebastian.

En sesion de este dia se
ha enterado la Junta de la co-
municacion de V. fha del 1.º

La Junta abunda en las mis-
mas ideas que V., y ha procurado
por su parte proporcionar a los
acogidos en la Santa Casa la ocu-
pacion compatible con las fuer-
zas y la inteligencia de los ancia-
nos y los niños que forman el
gran numero de los acogidos.

aceptando gustosa la inmi-
tacion de V., La Junta ha nomi-
brado por sus comisionados, a los
Vocales D.º Faver Anu delgarno,
D.º Ricardo de Bermingham, hijo,
y D.º Mc' Gnr, para que en
union con los que V. tenga a bien
designar, se ocupen del impor-
tante objeto que motiva la
presente comunicacion de V.
Atos que

a' V' m' año. San Sebastián
6 Setiembre de 1854
El V. A. residente.
Dionisio de Lecheverría

El secretario
Felix Dominguez

Yllmo Ayuntamiento de esta Ciudad

San Sebastián



El día de ayer, celebró una Comisión de esta Junta, con los representantes nombrados por el Ayuntamiento de Aduna, la Conferencia para tratar de las bases, bajo las cuales podrían ser admitidos en esta Casa de Beneficencia los pobres y enfermos de aquel lugar.

Leídas las comunicaciones que ha dirigido a V. S. aquella Corporación y los convenios que esta Junta celebró en 1848, con los Ayuntamientos de Alca e Izuellos para la admisión de los pobres y enfermos en la Santa Casa, se discutió extensamente, acerca de la proporción en que debería contribuir el lugar de Aduna para gozar de este beneficio, como vecinos de esta Ciudad.

El Ayuntamiento de Alca paga en virtud de su convenio mil reales y ocho cientos el de Izuellos, pero siendo hoy muy distintas las circunstancias a las que se gran en aquella época, naturalmente se ha venido a la necesidad de modificar los convenios.

En 1848 era libre la portulacion en Alca e Izuellos, y los pobres penetraban en los Barrios de esta Ciudad y llegaban hasta sus casas, siendo imposible ejercer la vigilancia necesaria, entan dilatado territorio: el deseo de evitar este mal, y las repetidas comunicaciones de la Autoridad Superior de la Provincia, decidieron a la Junta a aceptar las cantidades que ofrecían Alca e Izuellos, cantidades que apenas cubren el gasto de un solo pobre acogido.

Mas hoy que la mendricidad, se halla proliferada en toda la Provincia, la Junta debe y va a ocuparse de examinar los convenios con Alca e Izuellos, para hacer en ellos las modificaciones que sean justas, y entonces podrá fijarse también la cuota que correspondería al lugar de Aduna.

En el curso de la Conferencia, expusieron los representantes de Aduna, que actualmente la Provincia

paga a aquel Ayuntamiento, la mitad de las estancias
que causan los pobres que tiene en esta Casa de Socorro,
y que como un medio de arreglar desde luego el obje-
to de su mision, proponian que la otra mitad de las
estancias, se pagase por iguales partes entre dho Ayun-
tamiento y esta Junta.

Los Comisionados de la Junta, creyeron
no poder admitir la propuesta, por que ademas de que
por ella disfrutarian los de Aduna de un privilegio que
no tienen los demas vecinos de esta Ciudad, cobrarian
indebidamente de la Provincia la mitad de las estancias
que tan solo abona a aquellos Pueblos que carecen de
otros recursos para mantener a sus pobres, y con
tanto se dio por terminada la conferencia.

La Junta en sesion que celebró anoche,
aprobó lo obrado por los Comisionados, y acordó poner
todo en conocimiento de V^s, rogandole tenga a bien dar
traslado al Ayuntamiento de Aduna, pues este desea
manifestar sus representantes.

Dios guarde a V^s Muchos años.
San Sebastian 15 de Enero de 1856.

El Presidente

José Ruiz del Villar



El Vocal N^o

José Ant. Múrua

El Ayuntamiento de esta Ciudad.

San Sebastian

Los infrascriptos Comisionados
 de este Ayuntamiento á in-
 vitacion de V. S. se presenta-
 ron en esa el día 14.º á confe-
 renciar con los Sres. Comisiona-
 dos de la casa de Beneficen-
 cia de esa Ciudad sobre la ma-
 nera de hacer extensivos á esta
 Poblacion los beneficios favores
 que en ella se reciben. Con
 efecto presentados por el Pre-
 sidente de V. S. á los Sres. Co-
 misionados de la casa de Be-
 neficencia, tuvieron con ellos
 su Conferencia los infrascriptos
 al anochecer del dicho día
 14.º: Pero por mas que en-
 sayaron en ella no se obtuvo
 el Consenso apetecido. Des-
 pues de lo cual bien sollicito
 uno de los infrascriptos, que
 la Conferencia se redijese

ra á acta, y se les dará
un tanto de ella para dar
á su Comitente la conde-
cente satisfaccion: pero tam-
poco lo logro. Ultimamente
insistiendo él en que pa-
ra haver ven á su princi-
pal, que habian evacuado
su Comision, necesitaban
llevar por escrito el resul-
tado de la Conferencia, los
d^{os} Comisionados de esa
Casa de Beneficencia con-
testaron á los infraescritos:
que ellos comunicarian di-
cho resultado á V. S., y que
V. S. podria comunicar-
noslo.

Hasta ahora hemos
estado aguardando á esa
comunicacion: pero como
han pasado tantos dias
desde entonces, y ella no se
nos llega, hemos pensado
recordar á V. S. la pro-
messa que se nos hizo,
esperando que consiguiente-

mente se nos cumpla. ⁷²

Dios guarde á V. S.
muchos años. Atina
Q^{va}. de Enero de 1856,
José Antonio de Urzabara

Juan Miguel de Sosa

Alcaldes Ayuntamientos de la Ciudad de San Sebastian



La Comision nombrada por esta Junta para que presentase su informe sobre la solicitud dirigida á V. por el Ayuntamiento de Toubicta, ha evacuado su cometido en los terminos siguientes

" El Yll. Ayuntamiento de esta Ciudad, incluye á V. C. una exposicion del Lugar de Aduna reducida, á que sus pobres y enfermos sean acogidos en los Pios Establecim^{tos} sin retribucion alguna, fundandose en el derecho que para ello suponen tener aquellos moradores, por su anexion á la Ciudad y por contribuir en tal concepto al servicio de la Bagageria. Honrados por la confianza de V. C., los que subscriben emiten su opinion

La poblacion de Aduna no contribuye para los Arbitrios de S. Sebastian al paso que los especiales de esta para la Beneficencia, produjeron en 1854 la cantidad de R^{on} 57.932 y 29 mrs. sin contar con otros eventuales destinados al efecto.

Alza e' Igueldo no solo hacen el servicio de la Bagageria, sino que tienen otros puntos de contado con la Adm^{on} de S. Sebastian, y por separado pagan á V. C. una cuota anual para subvenir á los gastos de sus acogidos en la Santa Casa. Aduna disfruta de un beneficio de que no participan Alza e' Igueldo. La Provincia abona á Aduna la mitad del importe de las estancias de sus acogidos en la S^{ta} Casa, como si ella fuera una poblacion independiente de S. Sebⁿ. No contento con este alivio, el Ayuntamiento de Aduna pretende que sus pobres y enfermos se mantengan á costa de la Provincia y de V. C. sin contribuir en nada por sus vecinos.

¿ Quiere Aduna disfrutar de los beneficios de los Pios Establecim^{tos}, en los mismos terminos que los habitantes de la Ciudad y de sus poblaciones anexas?

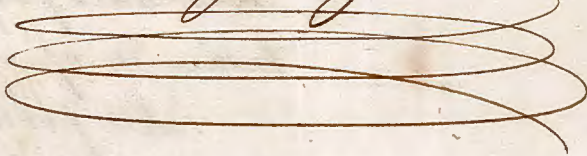
"Renuncie á la retribucion de la Provincia, y contribuia
"á V. C. con una cuota anual, proporcionada á su pobla-
"cion y riqueza, y entonces adquirirá un derecho de que
"en el día carece, y sus pobres y enfermos acogidos hay
"en la Beneficencia Provincial, lo serian en la Muni-
"cipal de San Sebastian. Tal es nuestro parecer; pero
"V. C. como siempre, resolverá lo que crea mas justo."

La Junta ha aprobado por Decreto este dictamen
y lo pone en conocimiento de V. S. para que si lo estima
conveniente, dé traslado al Ayuntamiento de Lubieta.

Dios que á V. S. m. p. a. San Sebastian 30 de
Enero de 1856.

El Alcalde Presidente

José Ruiz del Olguero



Al Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian

JUNTA DE BENEFICENCIA

de

San Sebastian.

En oficio de 15 de Mayo
de este año manifesto á V^{ta} la
Junta, lo ocurrido con los re-
presentantes del lugar de
Aduna, en la conferencia cele-
brada para tratar de la admi-
nistración de los pobres y enfermos de
dho lugar, en estos P^{tos} de esta-
blecimientos.

Los representantes de Adu-
na expusieron que la Provincia
les abonaba la mitad del gasto
de la estancia de los pobres, y
pidieron que la otra mitad se
pagase á iguales partes entre
aquel Ayuntamiento y esta Junta.

Conociendo V^{ta} que no era
posible acceder á este arreglo,
que hubiere concedido á los de
Aduna, privilegios que no
disfrutaban los demás Pueblos,
cobrando inequívocamente la

Subvencion que la Provincia
solo para a' los Ayuntamientos
que no tienen establecimientos
donde puedan acoger a' los pobres.

En aquella Conferencia
repetidas veces se dijo a' los
representantes de Aduna, que
la Junta no tenia inconveni-
niente en admitir a' los pobres
del lugar, siempre que el
Ayuntamiento contribuyere con
una cuota anual, y esto mis-
mo espuso la Comision, que
esta Junta nombró, cuando
le dirigió VV la Solicitud de
los de Aduna sobre el mismo
asunto, en el informe que por
copia elevó a' VV la Junta
el 30 del citado mes de Mayo.

Esta es la verdad de lo
ocurrido, sin que posteriormen-
te, se haya hecho ninguna
gestion cerca de esta Junta.

La poblacion de Aduna
paga actualmente, p^a sostenes
a' los pobres, en este establecim^{to},
la cuota anual de 1500 rs
y la de Guellos 1000 rs, y
desde el momento en que el lugar
de Aduna se obligue a' satisfacer
con el mismo objeto una canti-
dad proporcional, la Junta
se halla dispuesta a' recibir
a' los pobres y enfermos, reco-
nociendoles igual derecho a'
aquellos vecinos que a' los de
mas de la jurisdic^{on} de esta Ciudad.

Y como la Junta que
de manifestar a' VV en cumpli-
miento de lo que en su oficio
del 1^o le encargo.

Dios que a' VV M^{de} amos
San Sebastian 4 Octubre 1856
El Presidente

El Ayuntamiento de esta Ciudad.

Oficio de la Junta a la Diputacion el 5 Abril 1859.

El 30 Agosto ultimo ingreso en este Hospital Civil Catalina Echave, y salio con alta el 28 de Marzo. Es natural de Guetaria, de edad de 36 años y hace 23 que reside en esta Ciudad, en clase de sirvienta. A resultas de sus padecimientos no se encuentra en disposicion de dedicarse al trabajo, y careciendo absolutamente de recursos ha sido preciso conducirla al Establecimiento. Segun se ha manifestado la Echave no es natural ni vecina de esta Ciudad, y V. tendra a bien declarar a quien corresponde sostenerla durante el tiempo que permanezca acogida.

Nº 2.

La Diputacion a la Junta el 18 Abril 1859.

Habiendo pedido al Ayuntamiento de Guetaria noticias referentes a Catalina Echave natural de aquella villa, teniendo a la vista cuanto V. se sirvio decirme en su atento oficio de 5 del corriente, con fecha 14 me ha dado la contestacion que dice asi:

„El Ayuntamiento evacuando el informe que se sirve pedirle en su atento oficio de 11 del corriente mes, dice a V., que la Catalina Echave natural de esta villa, ausento el año de 1836 a la Ciudad de San Sebastian en compania de su padre y hermanos y han permanecido y permanecen en ella hasta ahora sin que se hayan remanecido a esta jurisdiccion desde aquel año. Su padre Prudencio es viudo y tendra poco mas o menos 70 años de edad. Una hermana suya llamada Josefa Antonia se halla casada en dicha

Ciudad. Y lo traslado á V. esperando que en vista de cuanto el Ayuntamiento de Guetaria manifiesta y de lo acordado en las Juntas generales de 1857, se sustentará á dicha Catalina Echave en la casa de beneficencia de esa Ciudad por cuenta del mismo establecimiento, atendido á que pertenece á una familia averseindada en ese pueblo desde el año de 1836. Si V. no obstante, tuviese razones para no hacerlo, puede servirse manifestarmelas.

Nº 3.

La Junta á la Diputacion el 20 Abril 1859.

Cierto es que Prudencio Echave, se halla en esta Ciudad, con sus hijas desde 1836 ó 1837, pero pobre, Beবাদor, ha vivido constantemente agregado á la familia de su hermana Josefa Ant.ª, en casa que esta tenia por su cuenta, y sin llenar las circunstancias requeridas para adquirir vecindad.

En cuanto á su hija Catalina Echave desde muy joven há estado sirviendo y no tiene derecho ninguno para ser acogida en este Establecimiento de Beneficencias como pobre de esta Ciudad.

Lo que manifiesta á V. esta Junta en contestacion á su oficio de 18 del corriente.

Nº 4.

La Diputacion á la Junta el 2 Mayo 1859.

Con fecha 30 del mes que acaba de espirar, me han dado mis consultores el dictamen del tenor siguiente.

Por orden de V. S. nos hemos enterado

del expediente relativo a la pobre Catalina Echave. Resulta de un oficio ^{g. p. n.º} a V.ª. con fecha 5 del actual, el Presidente de la Junta de beneficencia de S.ª. Sebastian, que ingreso en el Hospital civil de aquella Ciudad el 30 de Agosto ultimo saliendo de el con alta el 28 del finado mes de Marzo pero al que ha vuelto por sus padecimientos, que es natural de Euztaria, de 36 años de edad y que reside en San Sebastian desde hace 23 años en clase de sirviente. Aparece de otro oficio del Ayuntamiento de Euztaria que marchó a S.ª. Sebastian el año 36 con su padre y hermanos, y quedados entonces permanecen en aquella Ciudad. El Por Presidente de la Junta de beneficencia de la misma manifiesta en un oficio dispuesto en vista del ^{del} Ayuntamiento de Euztaria ser cierto que Prudencio Echave padre de la Catalina se halla en S.ª. Sebastian desde el Año de 1836 ó 1837, pero que como pobre pescador ha vivido constantemente agregado a la familia de su hermana Josefa Antonia en casa que tenia dicha hermana por su cuenta, y sin llenar las circunstancias requeridas para adquirir vecindad. = A virtud de acuerdo hecho por las Juntas generales celebradas en Deva el año de 1857 y existente a la pag. 41 del Registro de las mismas es indudable que no corresponde a la villa de Euztaria el contribuir con la mitad de las estancias que caen a la Catalina Echave en el Establecimiento de beneficencia de S.ª. Sebastian, y esto por haber transcurrido 28 años desde que dejó aquella villa, de donde es natural, con su padre y hermanos. Tampoco debe ser de cargo de V.ª. dicha pobre, pues aun cuando se hubiese hallado de sirviente en S.ª. Sebastian, no sucedió así con su padre quien permanese en aquella Ciudad desde hace mas de diez años con domicilio fijo, con oficio comen-

do y casa abierta puesto que vive con su hermana y no en clase de sirviente de la misma y la vecindad del padre debe aprovechar á la catalina que continua viviendo en S.ⁿ Sebastian desde la edad de once á doce años y ha de ser por tanto carga de la Junta de Beneficencia el darle acogida en el establecimiento por lo que dispone el artículo 7.^o de Reglamento para las casas de socorro de la Provincia.

Y adoptando por decreto ^{en} sesion de este dia, lo traslado á V. para su gobierno.

N.^o 5.^o

La Junta á la diputacion el 11 Mayo 1859.

Esta Junta se ha enterado del dictamen que han dado á V. sus consultores sobre el expediente relativo á la pobre Catalina Echave, opinando que debe ser carga de esta Ciudad por haber ganado su padre el derecho de vecino de la misma.

Dos circunstancias exigen por el artículo 7.^o para ser vecino de un pueblo: el Domicilio fijo durante los últimos 10 años y tener casa abierta.

Prudencio Echave ha llenado la primera de esas circunstancias y sucede lo mismo con la segunda.

La Junta ha creido siempre que tiene casa abierta, el que viviendo en habitacion propia ó pagando una renta al propietario, se halla en tal concepto inscripto en el Padron y sujeto á todas las cargas vecinales, y no el que habita en ella como huésped; en este sentido se han resuelto diferentes casos que han ocurrido en materia de elecciones.

Echave ha permanecido constantemente en la habitacion que tenía arrendada su hermana pagando á esta la cantidad que le ha sido posible y no ha tenido casa por su cuenta.

La Junta no trata de eludir las cargas que le corresponden y puede decirse

V.S. que tiene acogidos á varios hijos de esta Ciudad que han vuelto á ella despues de una ausencia de mas de 20 años, sin que haya querido utilizarse de lo acordado en las Juntas generales de Deva, lo que desea y ruega á V.S. es que le manifieste que requisitos debe llenar un habitante para que se le considere que vive con casa abierta.

Nº 6

La diputacion á la Junta el 17 Mayo 1859

Habiendo pasado á dictamen de mis consultores el oficio de V. fecha 11 de este mes, con la de antes de ayer me lo han dado el del tenor siguiente. Por orden de V.S. nos hemos enterado del oficio que con fecha once de actual pasó á V.S. el Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de Sr. Sebastian. Fue motivado por haber trasladado V.S. á dicha Junta el dictamen que emitimos acerca de la pobre Catalina Echave y segun el cual debe ser del cargo de ella el darle acogida en su establecimiento por ser hija de quien vivió en Sr. Sebastian mas de diez años con domicilio fijo, con oficio conocido y casa abierta. Esta ultima circunstancia indispensable para adquirir vecindad en un pueblo segun el artº 7º del reglamento para las casas de Socorro de la Provincia, creó la enunciada Junta, que no se halla en el padre de la Catalina Echave por cuanto vivió y vive agregado á la familia de su hermana Josefa Antonia. Bajo tal supuesto desea y ruega á V.S. le manifieste que requisitos debe llenar un habitante para que se le considere que vive con casa abierta. El citado artº 7º del reglamento dice asi: Para los casos del articulo precedente se ganara la vecindad de un pueblo

viviendo en él con domicilio fijo y casa abierta y no en clase de sirviente durante los últimos diez años, y el que no tenga esta circunstancia se reputará que pertenece al pueblo de su naturaleza para los mismos efectos. Existiendo en los pueblos varias familias que viven agregadas á otras pagandoles un tanto por las piezas que ocupan pero manteniéndose con independencia de ellas y sosteniéndose con recursos que se proporcionan de igual modo, debe creerse, mientras no haya una declaracion en contra, que tales familias, siempre que hayan permanecido en un pueblo mas de diez años adquirieron la vecindad á que se refiere dicho artículo 7.º por cuanto no lo pasaron en clase de sirvientes que vivieron con domicilio fijo y con casa abierta mediante á que tenían su habitacion por la que pagaban un tanto á la familia con la que vivian. En el oficio del Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de S.º Sebastian se expresa, que Prudencio Echarve padre de la Catalina Echarve satisfacía á su hermana la cantidad que le era posible por la parte de su habitacion que ocupaba, y esta circunstancia y la de tener dicho Prudencio su oficio de pescador y la de haber vivido en S.º Sebastian desde el año de 1836 ó 37 son en nuestro concepto, atendido el tenor del enunciado artículo 7.º del reglamento, suficientes para que adquiriera el derecho á ser acogido en la casa de beneficencia de un pueblo por mas que no se hubien otorgado derecho electoral á quien no habitara en casa propia ó á quien no satisficiera renta al propietario por la que tenia en arriendo. Podria servirse V.º en consecuencia manifestar al Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de S.º Sebastian que en el concepto de V.º y mientras no haya una declaracion en contra, debe creerse que tiene casa abierta para los efectos del art. 7.º del reglamento de las casas de socorro de esta provincia,

quien manteniendose por su cuenta, pague la habitacion que ocupa por mas que el pago le efectue no al propietario sino a la persona con quien vive y en cuyo nombre se halle arrendada la habitacion."

Y adoptando en sesion de estudio por decreto, lo transcribo a V. por contestacion a su precitado oficio.

Nº 7

La Junta a la Diputacion el 25 Mayo 1859

El conceder a todos los habitantes de un Pueblo excepto a los sirvientes, el derecho de vecinos por haber permanecido en el durante 10 años, produciria resultados de inmensa trascendencia para los pios Establecimientos, y muy particularmente para los de esta Ciudad, y la Junta que mira como su principal deber el velar por los intereses cuya administracion la esta encomendada, pide el esclarecimiento de un punto de tanta importancia.

Decia la Junta, en el oficio que dirijio a V.S. el 14 de Mayo ha creido, que solo tiene casa abierta el que vive en habitacion propia o paga una renta al propietario hallandose en tal concepto sujeto a todas las cargas vecinales.

Los S. consultores, en el Dictamen que han dado a V.S. con fecha del 16, y ha transmitido a la Junta, dicen que por haber vivido Prudencio Echave pagando a su hermana lo que podia por la parte que ocupaba en su habitacion, y manteniendose con los recursos que se proporciona como pescador, debe creerse, mientras no haya una declaracion en contra, que ha ganado el dño de vecindad, pero no resuelven que sea este el verdadero espiritu del artº 7º del

Reglamento. En esta cuestion asi como en la Electoral, se ha de suponer, que son unas mismas las circunstancias que constituyen la calidad de vecino, y mientras otra cosa se exprese terminantemente en el ramo de Beneficencia, no puede entenderse de esta Junta considerarse vecino de esta Ciudad a Prudencio Echave.

Nº 8

La Diputacion Vta^a a la Junta el 16 Junio 1859

Reunida en Diputacion extraordinaria, he hecho, entre otras, un acuerdo del tenor siguiente.

„ Asi bien se dio cuenta del 4.º punto referente a las contestaciones habidas entre la Diputacion ordinaria y la Junta de Beneficencia de S.^{ra} Sebastian acerca del sostenimiento de Catalina Echave, pobre natural de Guetaria acogida en el establecimiento de misericordia de aquella Ciudad; y considerando fundadas las razones en que la Diputacion previo dictamen de los consultores se habia apoyado para declarar que Prudencio Echave, padre de la interesada, era vecino de dha Ciudad y que por consiguiente correspondia a la misma el sostenimiento de esta carga; acordó confirmar esta resolucion.

E. lo traslado a V. p.^{ta} su conocimiento y fines convenientes.

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE

San Sebastian.

80
 Por las copias que dirige a
 Vsta Junta, se enterara de la
 correspondencia que ha mediado
 entre ella y la diputacion, sobre
 si Catalina Echave que actual-
 mente se encuentra en los dias
 Establecimientos, debe ser consi-
 derada, sobre de esta Ciudad, o
 de la Provincia, segun el acuer-
 do de la Junta General, se dio,
 y de la resolucion adoptada por
 la diputacion Ordinaria y con-
 firmada por la Extraordinaria,
 declarando que la Echave es
 sobre a quien debe sostener
 esta Ciudad, por haber ganado
 en ella su parte el derecho
 de vecino.

Los Consultores de la Pro-
 vincia han opinado que para
 ganar este derecho, se considera
 que tienen casa abierta todos
 los habitantes de un Pueblo

excepto los Servientes, y la Santa Cruz,
de que solo tiene Casa abierta
el que ocupa una habitacion
propia, o pagar la renta al
dueño de ella, hallándose su-
jeto a todas las cargas vecinales,
y no el que vive como Huésped.

Y sabe que en esta
Ciudad una gran parte
de las familias de artesanos
y toda la clase p. Escudera,
viven ocupando sus o se vive
ella la habitacion que una
tiene en arriendo, y el conce-
der a todos estos habitantes el
derecho de vecinos, por con-
siderar que todos viven con
Casa abierta, es de una in-
mensa trascendencia, para los
div. Establecimientos

Proximo ya el dia en que
los representantes delos Pueblos
de la Provincia van a reunirse
en la Villa de Metaxia, la
Mta cree de su deber, dar.

a V. Conocimiento de lo ocurrido,
rogándole, que como Patrono
que es de la Santa Casa, pida
por sus Procuraciones, que
las Mtas. Generales declaren
como debe llenar un habi-
tante, las circunstancias exi-
gidas para que se le con-
sidere que ha adquirido el
derecho de vecino.

Dir. que a V. m. a.
San Sebastian 28. Junio 1859.
El Presidente
Ramon Sanchez

El Ayuntamiento de esta Ciudad.



CIRCULAR.

Las Juntas generales que esta Provincia acaba de celebrar en la N. y L. villa de Guetaria, en su sesion de 6 de este mes, han hecho, entre otros, un acuerdo del tenor siguiente.

La comision de beneficencia presentó el siguiente descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de beneficencia ha examinado el expediente relativo á la pobre Catalina Echave que con motivo de una anotacion hecha por la representacion de San Sebastian se sirvió V. S. pasarle para que con el concurso de sus asesores proponga á V. S. la resolucion que convenga adoptar tanto en dicho caso como en otros idénticos que puedan ocurrir.

Las comunicaciones que cruzaron entre la Diputacion y la Junta de beneficencia de San Sebastian provinieron de la diferente inteligencia que se dió al artículo 7.º del reglamento para las casas de socorro de esta Provincia. En aquel artículo se dice que se ganará la vecindad de un pueblo viviendo en él con domicilio fijo y casa abierta y no en clase de sirviente durante los últimos diez años. La junta de beneficencia de San Sebastian entendió y entiende tambien la minoria de esta comision formada de la representacion de aquella ciudad, que casa abierta tiene solamente quien habita en casa propia, ó en agena pagando por ella directamente la renta al propietario y satisfaciendo la contribucion fogueral. Pero la mayoría de la comision es de sentir, de acuerdo con la opinion de los asesores, que para los efectos de dicho artículo 7.º del reglamento tiene casa abierta no solo el que habita en casa propia ó en agena pagando directamente la renta al propietario, sino tambien el que la satisface á quien le haya subarrendado una parte de la misma para vivir en ella.

Habiendo, pues, surgido la cuestion relativa á Catalina Echavé de la diferente inteligencia que se dió al citado artículo 7.º del reglamento, dicho caso y demas análogos que puedan ocurrir deberán decidirse con arreglo al sentido que V. S. prefiera ó adopte entre los dos que se han indicado. Guetaria 6 de Julio de 1859.—Manuel Maximino de Aguirre.—Fermin de Lasala.—Juan Bautista Acilona.—Antonio de Araquistain.—El Vizconde de Santo Domingo de Ibarra.—Antonio de Muguruza.—Juan Luis de Iriondo.—Salvador de Rezola.—Pedro de Indart.—Miguel Garmendia.—José L. de Egaña."

La Junta adoptó por decreto lo propuesto en el precedente descargo por la mayoría de la comision de beneficencia.

Y lo traslado á V. para su gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la M. N. y L. villa de Tolosa á 14 de Julio de 1859.

El Diputado general,

El Marqués de Roca-Véide.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su secretario,

Martin de Urreiztieta.

Ayuntamiento de

San Sebastian

San Sebastian

En fecha 11 de Agosto último dirigí a V. un oficio que decía así.

„El Sr. Alcalde de Yrum, a quien recurri para inquirir si José Martín Garmandia, natural de esa ciudad y residente allí desde suquirit en algún pueblo Vercher de Niindas dice que se casó con la Niña a una con su mujer Estaría Josefa Echave natural de Guatania y tres hijos de 9, 6, y 3 años y dos niños recogidos de la Niña de de parais e incapacidades ambos madre y mujer para el trabajo por enfermedades crónicas, con fecha 8 del mes Actual me dice lo siguiente. = En cuanto al Merito oficio que se ha servido V. dirigirme con fecha 4. del corriente mes, debo de manifestar a V. que segun los informes que me ha dado José Martín Garmandia es natural de la Ciudad de San Sebastian, Canas de la Parroquia de Santa Maria de dicha Ciudad hace como doce años, habiendo nacido siempre en la misma Ciudad hasta Noviembre de 1855, en que se trasladó a esta Villa donde permanece desde entonces con su familia. = Y lo traslado a V. para que tenga a bien manifestarme cuanto en su caso se le ofrezca y se merezca.

Y Atendié a que todavía no ha llegado a mis manos el informe que por conclusion de la preinserta comunicacion pedida a V. me fue precisada a reproducirla, esperando se servirá evacuarlo con toda la posible brevedad, para en su vista poder yo adoptar la conveniente resolusion con la premura que segun el Sr. Alcalde de Yrum me manifiesta en fecha de ayer, exige la situacion latente en que se encuentra la familia de que en el fondo de este Merito se trata.

D. W.

que a' s. m. d. Demi Diputación general en la C. y L.
Villa de Tolosa a' 19. de Setiembre de 1839.

El Diputado general,
Margarita Rosa Verde.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Martin de Brinkley

Exuntamiento de San Sebastian

*Dⁿ Pedro Maria Lasarte, presbitero, Capellan de los Pios
Establecimientos de esta Ciudad de San Sebastian, provincia
de Guipuzcoa, Obispado de Vitoria*

*Certifico, que al folio 201, del libro de finados de este tanto
hospital de San Antonio Abad, se halla la partida si-
guiente: "Como vocal comisionado de la Junta de Beneficen-
cia de esta Ciudad de San Sebastian, Provincia de Guipuzcoa,
mande dar sepultura en el dia de la fecha al cadaver
de Miguel Urxin, natural de Motrico, estado casado,
edad treinta y seis años, ejercicio pescador, hijo de San-
tiago, natural de Motrico, ejercicio pescador, y de Fran-
cisca su mujer. Fallecio en el hospital civil de San
Antonio Abad de esta Ciudad, a las nueve de la
manana de hayer, de enfermedad una cronica, segun
certificacion del facultativo; no testó y fueron testigos
*Dⁿ Juan Pablo Gorostidi, capellan y Dⁿ Francisco Urdan-
garrin de ejercicio, Medico cirujano. Y para que conste lo
firmo en San Sebastian a 26 de Abril 1891. Pedro Maria
Luchaille =**

*Esta partida concuerda con su original que al folio del libro
referido se halla en mi poder. San Sebastian y veintiseis
de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.*

Pedro Maria Lasarte



D. Elías de Gorostiera, [†] Pbro., Vicario perpetuo de la Par-
roquial de Santa Maria la Matriz de la ciudad de San
Sebastian, Provincia de Guipúzcoa, Diócesis de Vitoria.

Certifico: Que al folio 264..... número 2127..... del
libro Regimen de pautas de esta dicha Par-
roquia se halla la partida siguiente:

"Una Ciudad de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa, Obispa de Pamplona á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo D.ⁿ Don Jose Maria de Galarain, Presbitero Beneficiado de esta Ciudad, por comision del Senor D.ⁿ Juan de Gorostiza, Presbitero Vicario interino de la parroquia de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad, bautice solemnemente á un niño que nació á las cinco horas de la mañana del mismo dia, hijo legitimo de Miguel de Urcin, natural de Motrieu, de oficio Marinero y de Maria y Josef Angeles de Umar, natural de Hernani. Abuelo paterno Santiago de Urcin y Maria Juana de Ora, ambos naturales de Motrieu. Maternos y ori de Umar y Maria Tutoria de Otaño, ambos naturales de Hernani. Padrinos Joaquin de Garata natural de Fuenterrabia, marinerio, y Magdalena Labaica, Costurera, natural de esta Ciudad, y celebrase por nombre yori Vicente. Y porqu conto autorien y extendi la presente partida en el libro de bautizados de esta Parroquia = D.ⁿ Juan de Gorostiza = D.ⁿ Don Jose Maria de Galarain ="

Esta partida concuerda con su original, que al folio y número del libro referido se halla en mi poder. San Sebastian veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veintey nueve.

Elías de Gossio



*D^{no} Ramon Ferrnandez. Alcalde
Presidente de la Junta de Beneficencia de esta
Ciudad.*

*Certifico: que la Esparia Josefa
Angela de Ymar, N^{da} de Espiquel Abraim, se
encuentra en la Santa Casa de Misericordia de
los S^{os} S^{os} Establecimientos de esta Ciudad, en
clase de Acogida.*

*Y para los efectos que convien
gan expido el presente en San Sebastian
a veinte y siete de Enero de mil ochocientos
sesenta y nueve.*

Ramon Ferrnandez

N.º 4
JUNTA DE BENEFICENCIA
DE
SAN SEBASTIAN.

Señor del día 11
de Noviembre 1885

9^a A

88 30
A consecuencia de la
afluencia de enfermos y
acostados en este Hospital
y Casa de Misericordia
vuelvo esta Junta a la
mayor la atención de V. E.
sobre lo que del mismo
asunto tiene manifesta-
do en comunicacion del
10 Junio de este año.

Si bien es verdad que
en el Hospital Gral de
Abastos se habilitó poste-
rior a esa comunicacion
un local donde alojar, bien
sea a los enfermos o acogi-
dos en la prevencion de fal-
tar locales en el actual
Establecimiento, ha habido
necesidad de ocupar aquel
por V. E. mismo para
la clase de observacion, en
cuyo uso continuo tambien
ahora y por lo mismo, la

Junta se encuentra hoy
en un grave compromiso,
si como todo hace esperar
continua en aumento el
personal en la actual
Hija, no disponiendo
de mas locales para las
personas que solicitarán
la admision en sus bene-
ficio activos.

Dios Sea a V. E. M. de
San Sebastian 11 Novbre 99
El Presidente

Qui' es el comitente

El Excmo Ayuntamiento de esta Capital
San Sebastian

Señor 5 Julio 1889
Pase a la Junta
de Beneficencia
Por acuerdo
El Secretario

Ante mí el Sr. Jefe

6 de Julio / 89

La Excm. Diputación lo dispuesto en la
provincial me dice regla 1ª del acuerdo
en oficio de 28 de ju. de la Excm. Dipu-
tación de 12 de no-
vembre del 886 pu-
blicado por circular
de 16 del mismo
mes, conserción por
para su cumplimiento
y demás efectos.

(aquí)

Lo que traslado a V. C.
para su cumplimiento
y demás efectos.

Dios etc
Junta de Beneficencia

Segun participa la
Junta de beneficencia
a' esta comision
provincial, el dia
15 del corriente ingre-
so en el Hospital
de Huanteo, para
su curacion el en-
fermo Ignacio Sotomayor
Amicubal, de 20 años,
viuelo, de la clorrea na-
tural de Lorcene,
que ha residido
clerente 14 años en
el barrio de Yquedo.

En su virtud y
teniendo presente
lo dispuesto en la
regla 1ª del acuerdo
de la Excm. Dipu-
tación de 12 de no-
vembre del 886 pu-
blicado por circular
de 16 del mismo
mes, conserción por
para su cumplimiento
y demás efectos.

Dios

give a V.E. rec'd. a. J. J.
Sebastien 28 de
Junio de 1849

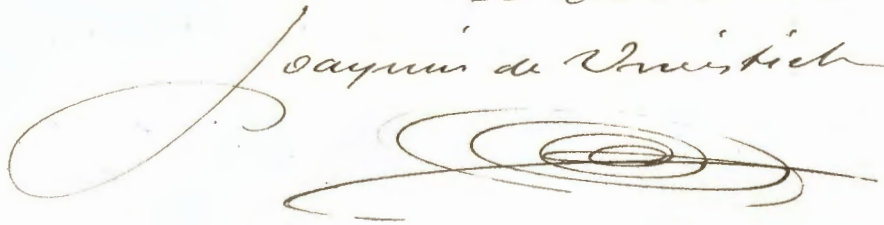
El Vice-presidente

Marcos Ximeno



El Secretario

Joaquin de Urquiza



Excmo. Ayuntamiento

S. Sebastian

Sesion del dia 5 de Julio de 1889.

Punto 6°

Acuerdase la remision á la Junta de Beneficencia del Oficio de la Comision Provincial en que participa que las estancias del enfermo Dn Ignacio Echave Arizabal labrador natural de Zarauz y residente en esta Ciudad hace 44 años corran por cuenta de este Municipio desde el 15 de Junio, conforme á la regla 1.ª del acuerdo de la Diputacion de 12 Noviembre de 1886 publicada en circular de 16 del mismo mes y año.

Julio 6

Comision permanente de la Excma. Diputacion de Guipúzcoa.

Habiéndose dado traslado á la Yltre Junta de Beneficencia por acuerdo adoptado en la sesion de ayer, del oficio de V.E. fecha 28 de Junio ppi.º, contesta con la de hoy lo siguiente

Vease.

Lo que traslado á V.E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios etc.

JUNTA DE BENEFICENCIA
DE
SAN SEBASTIAN.

Julio 89

Habiéndose dado traslado a la Sltre. esta fecha a consecuencia Junta de Beneficencia del oficio de la Exma Dipu por acuerdo adopta- cion Provincial que trans- do en la sesion de ayer, del oficio de V.E. de manifestarle que real fecha 28 de Junio ppdo. contesta con la de hoy lo sig^{te}:

(Aqui)

Lo que traslado a V.E. para su cono- cto y demas efectos.

Dios

Com. permanente de la Exma Dipu^{ta} de Guipuzcoa

Interrogado el pobre en- fermo en este Hospital de Santos Ignacio behave strizabal, en vista de la comunicacion de V.E. decribe a esta Junta, debe de manifestarle que real mente, si bien ha el ocho años que falta de Iguello, ha reunido 42 años requi- dos en el canerio "Mutequi" jurisdiccion de esa poblacion, y no habiendo adquirido en otro punto el derecho de vecindad, esta comprendi- do en la regla 1^a del acuer- do de 12 de Noviembre de 1886, invocada por la

Excm^a Diputacion; sancionada y publicada por la misma por circular de 16 del mismo mes, y por consiguiente de Cuenta de esta Capital por estar agregada a ella dicha poblacion de Igueldo las estancias del mencionado pobre Echave, enfermo en la actualidad en este Hospital de Chanteco.

Quede por tanto revivida esta Corporacion para atender asi a la Excm^a Diputacion Provincial, agregando que esta Junta de Beneficencia queda encargada de sus estancias sucesivas y al propio tiempo de descontar el importe

de las devengadas por dicho pobre enfermo de la primera nominacion mensual que ha de pasar a la Provincia por otro de sus clares recogidos por cuenta de ella en este mes.

Dios Gué a V. E. M.^a
San Sebastian 6 Julio 1879
El Presidente
G. M. Larrauri

El Excmo Ayuntamiento de
esta Capital
San Sebastian